



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Catelsa-Cáceres, S.A..... 5439

Convenios Colectivos.—Resolución de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector del Transporte Público de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres..... 5451

Convenios Colectivos.—Resolución de 7 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del «Campo», de la provincia de Badajoz ..... 5457

Convenios.—Resolución de 11 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Admi-

nistración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma..... 5472

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 23 de junio de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 70 expedientes..... 5476

Préstamos.—Orden de 3 de julio de 1997, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre de 1997 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social..... 5480

Comercio. Ayudas.—Orden de 4 de julio de 1997, por la que se corrige error advertido en la Orden de 20 de diciembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 489 expedientes..... 5480

Pymes. Incentivos.—Orden de 4 de julio de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 2 expedientes..... 5481

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 1 de julio de 1997, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Ganaderos de Jarrandilla - AGAJA» ..... 5482

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de urgencias pediátricas en el Hogar Infantil «Julián Murillo» de Cáceres..... 5482

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Notificaciones.**—Corrección de errores al Anuncio de 24 de marzo de 1997, sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Comunidad Autónoma..... 5483

**Notificaciones.**—Anuncio de 8 de julio de 1997, sobre trámite de audiencia a F. y A. INFOGRAFIA, S.A..... 5484

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Notificaciones.**—Resolución de 24 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la de 2 de junio de 1997, a efectos de notificación a la empresa «Promociones y Construcciones de Andalucía, S.A.» ..... 5484

**Adjudicación.**—Resolución de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413. Tramo: Llerena (N-432) - Valencia de las Torres (C-437)..... 5485

**Adjudicación.**—Resolución de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de variante de Navalvillar de Pela desde la BA-633 a la N-430..... 5485

**Adjudicación.**—Resolución de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio informativo de la carretera de unión de la comarca de la Vera con el Valle del Jerte..... 5486

**Expropiaciones. Información pública.**—Resolución de 7 de julio de 1997, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Nuñomoral y otro»..... 5486

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Concurso.**—Resolución de 9 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, por vía de urgencia, la contratación de los servicios para la producción de la campaña institucional de comunicación del «Día de Extremadura-97»..... 5491

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Caza.**—Resolución de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la relación de cazadores exentos de concurrir al examen del cazador ..... 5492

**Información pública.**—Anuncio de 10 de junio de 1997, sobre industria para preparación del corcho en planchas en terrenos sitos en vereda «Los Chivatos», en San Vicente de Alcántara..... 5492

**Notificaciones.**—Edicto de 8 de julio de 1997, sobre propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca..... 5492

### Ayuntamiento de Hornachos

**Pruebas selectivas.**—Edicto de 1 de julio de 1997, sobre rectificación de la base quinta de la convocatoria para provisión de plaza de Agente de Policía Local ..... 5494

## Ayuntamiento de Casas de Miravete

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 3 de julio de 1997, sobre bases para cobertura de una plaza de la Policía Local..... 5494

## Federación Extremeña de Deportes Aéreos

**Elecciones.**—Anuncio de 7 de julio de 1997, sobre reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos..... 5498

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Catelsa-Cáceres, S.A.*

Convenio Colectivo.—Expte. n.º 8/97; Código de Convenio 1000042. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CATELSA-CACERES, S.A. de esta capital, suscrito el 19 de junio de 1997 entre los representantes de la empresa y, de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B.c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 2 de julio de 1997.

El Director General de Trabajo de la Consejería de  
Presidencia y Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CATELSA-CACERES, S.A.

#### CAPITULO I.—Disposiciones Generales

##### ARTICULO 1.º - Ambito territorial, personal y temporal

Suscriben por una parte la Dirección de la Empresa Catelsa-Cáceres, S.A, representada por su Gerente D. José Marcelo Muriel Fernández y por otra el Comité de Empresa de la misma, legalmente constituido. Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal de la Empresa Catelsa-Cáceres, S.A., con domicilio en Cáceres, Polígono «Las Capellanías», Parcela 1, Sector 1.

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1997.

##### ARTICULO 2.º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación práctica serán consideradas globalmente.

En lo no regulado por el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio de Químicas en vigor o el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo de 1995, y Real Decreto 8-9/1997, de 16 de mayo de 1997.

##### ARTICULO 3.º - Comisión Mixta

Con el fin de seguimiento e interpretación de estos acuerdos, se constituye una comisión paritaria que en base lo dispuesto legalmente, entenderá de cuantas cuestiones puedan producirse respectivamente a la interpretación de lo pactado durante el período de vigencia del Convenio, dicha comisión mixta estará formada por:

En representación de la Empresa:

D. José Marcelo Muriel Fernández.  
D. Christophe Rossi.  
D. Domiciano Azkue Castaño.

En representación de los Trabajadores:

D. Miguel Pavón Portillo  
D.ª Montaña Rey Merino  
D. Pedro Martín Maldonado

#### ARTICULO 4.º - Prórroga y denuncia

El presente Convenio se considerará prorrogado en tanto no se firme uno nuevo, manteniéndose en vigor en todas sus cláusulas, la denuncia deberá hacerse con un mes de anticipación a la finalización del plazo de vigencia expresado en el art. 1.º, la denuncia se hará por escrito a la Dirección de la Empresa, con copia para la Autoridad Laboral.

### CAPITULO II.—Jornada de trabajo y descanso

#### ARTICULO 5.º - Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 7 h. 55' diarias de trabajo efectivo, lo que supone una jornada semanal de 39 h. 35' de trabajo efectivo, excepto para el personal Técnico y Administrativo cuya jornada de trabajo será de 41 horas semanales de 16 de septiembre a 30 de junio y 35 horas semanales de 1 de julio a 15 de septiembre.

Se entenderá como trabajo efectivo y por tanto incluido en la jornada semanal, 15 minutos diarios en concepto de «bocadillo». Cualquier interrupción de trabajo superior a este tiempo, tendrá que ser recuperado, de conformidad con los horarios que en cada momento se fijen.

Sin la correspondiente autorización del Jefe de Equipo o la persona de responsabilidad que se determine, no se podrá abandonar el puesto de trabajo para ir a tomar café en la zona autorizada.

Las horas anuales de trabajo efectivo para las distintas secciones será de 1.773,4. Teniendo en cuenta la necesidad de disfrutar el día de «asuntos propios», en el calendario de 1997 se trabajarán solamente 223 días laborables de 7h. 55'.

#### ARTICULO 6.º - Horarios

Los horarios a realizar en el año 1997 para las distintas secciones serán los siguientes:

Secciones a jornada continuada:

De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. (Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»).

Secciones a dos turnos:

1.º Turno: De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h.  
2.º Turno: De lunes a viernes: De 14h. a 22h. (Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»).

Secciones a tres turnos:

1.º Turno: De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h.  
2.º Turno: De lunes a viernes: De 14 h. a 22 h.  
3.º Turno: De lunes a viernes: De 22 h. a 6 h. (Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»).

Mantenimiento:

MAÑANA: De lunes a viernes: De 7 h. 30' a 13 h. 30'  
TARDE: De 16 h. a 18 h.  
(Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»)

Técnicos y Administrativos:

	MAÑANA	TARDE
De lunes a viernes:	De 8 h. a 14 h.	De 16h. a 18h. 30'
Viernes y vísperas de festivos:		De 8 h. a 15 h.

En horario de verano:

De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h.

De fin de semana:

Sábado y domingo en dos turnos:

1.º Turno: De 6h. a 18h.  
2.º Turno: De 18h. a 6h.  
(Con 2 paradas de 20' cada una de duración)

Resto de semana:

1.º Turno: lunes y martes: De 6h. a 14h.  
2.º Turno: miércoles y jueves: De 6h. a 14h.  
(Con 20' de parada para el bocadillo)

En cómputo anual deberán realizar el mismo número de horas que el resto de los trabajadores.

Toda persona que realice el horario de fin de semana (sábado y domingo) y que no esté obligado a ello por estar especificado en las cláusulas de su contrato individual, lo realizará de forma voluntaria y excepcional. La Empresa y el Comité de Empresa acordarán la realización de este horario cuando las circunstancias de la producción y la atención al cliente así lo exijan.

En el momento en que los trabajadores de fin de semana cumplan el contrato de tres años y pasen a contrato indefinido, se tratará el tema de su horario por la Comisión Mixta.

Asimismo, todas las secciones productivas de la fábrica podrán trabajar cuando las necesidades de la producción así lo aconsejen, en dos o tres turnos, manteniendo la proporcionalidad en la rotación de cada turno. La Dirección informará razonadamente al Comité de Empresa cuando tales circunstancias se produzcan.

#### ARTICULO 7.º - Vacaciones

La totalidad de la plantilla de Catelsa-Cáceres S.A. disfrutará de 25 días laborables al año y un día de asuntos propios a libre elección de fecha por parte de los operarios, teniendo la obligación de ponerlo en conocimiento de su responsable con al menos 5 días de antelación.

En aplicación de la jornada anual pactada en el art. 5.º del presente Convenio, las vacaciones se realizarán de la forma siguiente:

#### ARTICULO 8.º - Calendario

En el año 1997 (con las excepciones del personal de Mezclado-Dosificación, Premoldeo, Mantenimiento y Comercial).

VACACIONES DE VERANO: 19 días laborables en dos turnos a organizar por los responsables de los distintos servicios o talleres:

1.º Turno: De 28 de julio de 1997 a 24 de agosto de 1997, ambos inclusive.

2.º Turno: De 11 de agosto de 1997 a 7 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

VACACIONES DE INVIERNO: Del 24 de diciembre de 1997 al 4 de enero de 1998, ambos inclusive.

### CAPITULO III.—Trabajo y retribución

ARTICULO 9.º - La clasificación de los niveles profesionales, así como la formación necesaria para alcanzarlos, queda reflejada en el Programa de la Evolución Profesional y de Formación (PEPF).

La Comisión de seguimiento formada por la Dirección y el Comité de Empresa, asesorado este último por las Centrales Sindicales, se comprometen a continuar con la aplicación del PEPF, evaluando las reclamaciones y realizando el seguimiento del mismo.

#### ARTICULO 10.º - Retribución por jornada ordinaria

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el Salario Base y los Complementos del mismo.

#### ARTICULO 11.º - Complementos y Pluses

1) El Complemento de Antigüedad se calculará en base a los trienios y quinquenios de permanencia en la Empresa.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al periodo de prueba inicial que se establezca.

El importe de cada trienio y cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día siguiente al de su cumplimiento.

Los valores de los trienios y quinquenios para el año 1997 quedan reflejados en la tabla que a continuación se detalla, exceptuando el tercero, cuarto y quinto quinquenios cuyos valores son los que siguen:

3.º Quinquenio: 72.500 Ptas./año - 5.000 Ptas./mes, para todas las categorías.

4.º y 5.º Quinquenios: 58.000 Ptas./año - 4.000 Ptas./mes para todas las categorías.

<u>CATEGORIA/NIVELES</u>	<u>TRIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
	<u>Pts/mes</u>	<u>Pts/mes</u>
Técnico Superior	7.287.-	14.574.-
Técnico Grado Medio	5.964.-	11.929.-
Ayudante Técnico	5.128.-	10.257.-
Contramaestre	5.128.-	10.257.-
Encargado	5.033.-	10.066.-
Aux. Laboratorio	3.888.-	7.776.-
Aux. Técn. no titulado	4.182.-	8.365.-
Jefe de Equipo	4.182.-	8.365.-
Jefe de Sección Admº.	5.964.-	11.929.-
Oficial 1ª. Admº.	5.033.-	10.066.-
Oficial 2ª. Admº.	4.139.-	8.278.-
Aux. Admº.	3.764.-	7.528.-
Almacenero	4.182.-	8.365.-
Ayudante-Almacenero	3.888.-	7.777.-
Peón-Ayudante-Nivel A2	93'38 Pts/día	186'7 Pts/día
Aux. Fabricación-Nivel A1,A2	112'76 " "	225'53 " "
Ay. Especialista-Nivel B1	119'14 " "	238'29 " "
Oficial 3ª.-Nivel B2,B3	125'45 " "	250'91 " "
Oficial 2ª.-Nivel C2,C3	129'09 " "	258'18 " "
Oficial 1ª.-Nivel D2,D3,D4	132'01 " "	264'03 " "
Enc. Ac. Compl.-Nivel D2	132'01 " "	264'03 " "

2) El Complemento de Trabajo Nocturno se aplicará a todas las horas trabajadas desde las 22 hasta las 6 h., y será de un 32% del Salario Base para el personal que realice turnos de noche rotativos y del 35% del Salario Base para el personal que realice su jornada siempre en turno de noche.

3) Los Complementos del Puesto de Trabajo serán de cuatro tipos o modalidades, siendo su denominación Pluses de Turnicidad, y Plus de Fin de Semana, los cuales se detallan a continuación:

— Plus de Turnicidad I, a abonar al personal a un turno o jornada continuada: 70 Ptas./día trabajado.

— Plus de Turnicidad II, a abonar al personal a dos turnos o jornada partida: 207 Ptas./día trabajado.

— Plus de Turnicidad III, a abonar al personal a tres turnos: 248 Ptas./día trabajado.

— Plus de Jornada Especial Fin de Semana: 33.808 Ptas./mes.

4) Plus de Transporte por día trabajado, lo perciben todos los trabajadores de la Empresa. Su importe será de 199 Ptas. por día trabajado.

5) Prima de Producción mensual que se fijará atendiendo a la productividad y calidad del trabajo realizado en ese periodo y a la productividad obtenida en la Unidad de Producción en la que se trabaja.

La comisión formada por representantes de la Dirección y el Comité de Empresa asesorado por las Centrales Sindicales, se encargará de supervisar el sistema de valoración creado en los principios siguientes:

P1 - Parte consolidable, equivalente al 50% de su valor.

P2 - Móvil, por actividad y calidad personal, con un valor equivalente al 25% del total de la prima productiva.

P3 - De equipo, en función de la productividad global de la Unidad de Producción, con un valor equivalente al 25% del total de la prima de producción.

La prima de producción base por niveles de categorías es la siguiente:

Niveles	Prima de Producción
A1	8.669 Ptas./mes.
B1	12.556 Ptas./mes.
B2	15.212 Ptas./mes.
C2	16.512 Ptas./mes.
D2	18.576 Ptas./mes.

6) De vencimiento superior al mes, existirán las siguientes pagas:

Extraordinaria de julio: 30 días.

Extraordinaria de Navidad: 30 días.

Extraordinaria de Beneficios: 15 días.

El cálculo de las pagas extraordinarias se hará en base a los niveles salariales del mes en que se abonen, así como la prima de producción que corresponda a su categoría. La paga de beneficios por corresponder al ejercicio del año anterior se calculará en base a los salarios y la prima media de dicho año. La paga de beneficios será abonada en la primera quincena del mes de marzo, la paga de Navidad en la primera quincena del mes de diciembre y la paga de julio junto con el abono del mes de julio.

Se mantiene para el presente año 1997, una gratificación especial por beneficios que se abonará cuando se constaten los resultados de la Empresa dentro del primer trimestre y que será de un importe lineal de:

IMPORTE	% Beneficio Bruto-Ingresos Atípicos /Facturación Total
8.000 Ptas.	Entre 3-4% sobre ventas
11.000 Ptas.	" 4-5% " "
15.000 Ptas.	" 5-7% " "
20.000 Ptas.	" 7-9% " "
24.000 Ptas.	" 9-10% " "
27.000 Ptas.	" 10% " "

7) El aumento salarial pactado para el año 1997 es el siguiente:

3,5% sobre la masa salarial bruta, reservando el 0,3% para la aplicación del PEPF, aumentando un 3,2% sobre tablas para todos los conceptos y categorías.

#### ARTICULO 12.º - Condiciones de Pago

El pago de las nóminas se hará mensualmente mediante el abono en cuenta en la Caja de Ahorros de Cáceres, abonándose el mes cumplido entre los días 1 al 5 del mes siguiente. A todas las personas que lo soliciten se abonará un anticipo a cuenta de cada mensualidad entre los días 20 y 25 de cada mes (50% aproximadamente), dicho anticipo se descontará de la mensualidad correspondiente.

#### CAPITULO IV.—Calidad y Productividad

##### ARTICULO 13.º - Calidad y Productividad

La Dirección y el Comité de Empresa coinciden en señalar que la Calidad y la Productividad constituyen los dos pilares sobre los

que debemos apoyarnos para el relanzamiento de la Empresa y manifiestan su intención de fomentar todas las acciones que tengan como objetivo la mejora de los ratios actuales de Calidad y Productividad.

#### CAPITULO V.—Servicios y Obras Sociales

##### ARTICULO 14.º - Actividades

Para sufragar los gastos del Comité de Empresa para el desempeño de sus funciones, se asignará por parte de la Empresa una subvención de 110.000 Ptas. para el año 1997.

La Empresa potenciará las actividades culturales y deportivas y todas aquéllas tendentes a mejorar las relaciones laborales.

Para ellas la Empresa hará entrega al Comité de Empresa, previa presentación de un programa de actividades a desarrollar, de 110.000 Ptas. anuales.

Las partes acuerdan dotar el Fondo Social con 500.000 Ptas. para hacer frente a los casos que se puedan presentar sobre ayudas a los trabajadores en situaciones de necesidad económica por enfermedad grave o de otro tipo que se consideren. Se acumula el saldo sin utilizar del año anterior.

##### ARTICULO 15.º - Seguridad e Higiene

Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º su generación, 2.º su emisión y 3.º su transmisión, siempre que sea posible deberá actuarse en los dos primeros puntos, utilizándose los medios personales de protección sólo en aquellos casos en los que aún no se pueda evitar la generación o emisión de riesgo.

Para vigilar la consecución de este objetivo general, se potenciará el funcionamiento del Comité de Prevención, que entenderá de todos cuantos asuntos afecten a estos aspectos de seguridad e higiene de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Entre sus funciones operativas se encuentran las siguientes:

- El poder requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- Reclamar vigilancia especial para aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales o sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo.
- Conocer las actividades de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total

cumplimiento de los puntos antes mencionados y a todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

— Recabar la realización de mediciones periódicas de los índices de polución en las secciones más afectadas, comunicando los resultados a los trabajadores de esas secciones y al Comité de Empresa.

— Recibir información de todas las decisiones relativas a la tecnología y realización del trabajo que tengan repercusiones sobre la salud física y mental del trabajador.

#### VIGILANCIA DE RIESGO

En base a los informes del sector, la Dirección de la Empresa fijará anualmente los puntos de mayor riesgo sobre los que se elaborará con la colaboración del Comité de Prevención un Plan de Actuación en el que se detallarán los medios a emplear, su costo y los plazos previstos para su realización.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgo o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular, realizándose dos controles anuales por parte de los Servicios Médicos.

#### PROTECCION A LA MATERNIDAD

En el caso de que el puesto de trabajo que venga desempeñando una trabajadora pudiera afectar por su toxicidad o peligrosidad al feto, al quedar embarazada, se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de gestación que lo precisen, previo informe del Comité de Prevención.

#### FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Con el fin de impulsar la operatividad del Comité de Prevención, se le dotará de un Reglamento de Orden Interior.

Se acuerda por ambas partes, que deberá cumplirse la realización de reuniones periódicas cada dos meses.

#### CAPITULO VI.—Permisos

##### ARTICULO 16.º - Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciseis días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si el nacimiento de hijos se produjera en fin de semana (viernes, sábado o domingo), se considerará ampliada la licencia al lunes o martes de la semana siguiente.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el Ap. 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f) Dos horas y media para consultas médicas siempre que se produzcan las correctas justificaciones de las mismas.
- g) Un día en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en el día de la ceremonia.
- h) Un día en caso de fallecimiento de familiares hasta tercer grado de consanguinidad en el día del sepelio.
- i) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a su responsable y justificación de la necesidad de su realización, dentro de la jornada de trabajo.

**Familiares que dan derecho al permiso retribuido:**

1er. Grado	Por consanguinidad	Padres Hijos
	Por afinidad: Cónyuges y suegros.	
2º Grado	Por consanguinidad	Línea directa: Abuelos Nietos Línea colateral: Hermanos
	Por afinidad	Línea Directa: Abuelos del cónyuge Línea colateral: Hermanos del cónyuge
3er. Grado	Por consanguinidad	Línea Directa: Bisabuelos Biznietos Línea Colateral: Hermanos de los padres Hijos de hermanos
	Por afinidad	Línea Directa: Bisabuelos y Biznietos del cónyuge. Línea Colateral: Hermanos de los padres del cónyuge Hijos de los hermanos del cónyuge .

**CAPITULO VII.-**

Art°. 17°.- Tablas.

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCION ANUAL BASE</u>	<u>HORAS ANUALES</u>
<b><u>TECNICOS</u></b>			
Técnico Superior	192.898 Pts/mes	2.797.021.-	1.773,4
Téc.Grado Medio	158.312 " "	2.295.524.-	1.773,4
Ayudante Técnico	136.452 " "	1.978.554.-	1.773,4
Contramaestre	136.452 " "	1.978.554.-	1.773,4
Encargado	133.952 " "	1.942.304.-	1.773,4
Aux.Laboratorio	105.797 " "	1.534.056.-	1.773,4
Aux.Téc.no titul.	113.016 " "	1.638.732.-	1.773,4
Jefe de Equipo	113.016 " "	1.638.732.-	1.773,4
<b><u>ADMINISTRATIVOS</u></b>			
Jefe de Sección	158.312 " "	2.295.524.-	1.773,4
Of.1ª. Adm°.	133.952 " "	1.942.304.-	1.773,4
Of.2ª. Adm°.	111.959 " "	1.623.405.-	1.773,4
Aux. Adm°.	102.750 " "	1.489.875.-	1.773,4
<b><u>SUBALTERNOS</u></b>			
Almacenero	113.016 " "	1.638.732.-	1.773,4
Ayud. Almacenero	105.802 " "	1.534.129.-	1.773,4

PRODUCTORES

<u>Niveles</u>	<u>Salario</u> <u>Base</u>	<u>Retribuc.</u> <u>Anual</u>	<u>Horas</u> <u>Anuales</u>
A1	3.110,08	1.368.440	1.773,4
A2	3.265,69	1.436.904	1.773,4
B1	3.265,68	1.436.904	1.773,4
B2	3.421,08	1.505.275	1.773,4
B3	3.513,96	1.546.142	1.773,4
C2	3.513,96	1.546.142	1.773,4
C3	3.606,84	1.587.010	1.773,4
D2	3.606,84	1.587.010	1.773,4
D3	3.669,80	1.614.712	1.773,4
D4	3.731,72	1.641.957	1.773,4

## CAPITULO VIII

## ARTICULO 18.º - Horas Extraordinarias

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las necesarias por periodos punta de producción, entendiéndose por periodos punta de producción la acumulación a los pedidos habituales de otros imprevistos, siempre que el plazo de ejecución de dichos pedidos sea inferior a 30 días.
- Ausencias imprevistas (accidentes, enfermedad., etc).
- Mantenimiento (siempre que los trabajos no puedan realizarse durante la jornada laboral de trabajo).

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, explicando causas y su distribución por secciones. Asimismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En la valoración se estará a lo dispuesto en el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto al cómputo de las horas extraordinarias se estará a lo que recoge el art. 35.2 del mencionado Estatuto.

## CAPITULO IX

## ARTICULO 19.º - Derechos Sindicales

1) El trabajador afiliado a una Central Sindical interesado en que le sea descontado de nómina la Cuota Sindical, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

2) Para la asistencia a cursos o jornadas de formación, la Dirección autorizará la acumulación en determinada persona del Comité de Empresa las horas sindicales legalmente establecidas.

3) En hechos puntuales la Dirección podrá autorizar la superación de las horas mensuales del Comité de Empresa. Se establece un máximo de 30 horas mensuales de crédito para actividades sindicales para cada uno de los miembros del Comité de Empresa.

## CAPITULO X.—Régimen disciplinario

ARTICULO 20.º - Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

## ARTICULO 21.º - Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

## ARTICULO 22.º - Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos o inferior a treinta en el horario de entrada y la falta hasta de tres en un mes en la ejecución del fichaje de entrada o salida, sin justificación.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa fundada aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origine perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa o a la higiene de las instalaciones colectivas.

6.—No atender al público con la corrección debida.

7.—No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

9.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.—Dado el elevado riesgo que suponen las materias almacenadas en esta factoría, queda prohibido fumar o utilizar cualquier elemento que produzca chispa o llama en todas las dependencias de la fábrica, excepto en los comedores, zona próxima a las máquinas expendedoras de bebidas, oficinas y aparcamientos.

## ARTICULO 23.º - Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días.
- 2.—La ausencia sin causa justificada de dos días durante un periodo de treinta días.
- 3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4.—Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
- 5.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8.—Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio o sea causa de avería en los útiles o demás bienes de la Empresa.
- 9.—La imprudencia en acto de trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 10.—Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para uso propio.
- 11.—La embriaguez o el consumo de drogas en acto de servicio.
- 12.—La reincidencia de falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

## ARTICULO 24.º - Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las cuestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las

dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

- 3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfecto en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificio, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.—La condena por delito de robo, hurto o malversación cometida fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5.—La continua y habitual falta de aseo y limpieza, del tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 6.—La embriaguez o drogodependencia habituales que puedan afectar a la seguridad y rendimiento en el trabajo.
- 7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 9.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 12.—El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
- 13.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 14.—El abuso de autoridad por parte de los jefes o responsables será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

## ARTICULO 25.º - Régimen de sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

En cualquier caso la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga por faltas graves o muy graves.

ARTICULO 26.º - Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en todo caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

ARTICULO 27.º - Prescripción

La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves, a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

La reincidencia como causa agravante de la falta cometida caducará para las faltas leves al mes, para las faltas graves a los seis meses, para las faltas muy graves al año.

CAPITULO XI.—Complemento I.T. Accidentes

ARTICULO 28.º - Con el fin de completar la remuneración recibida por los trabajadores de Catelsa-Cáceres, S.A., en caso de accidente de trabajo o itinere, I.T. por maternidad, I.T. por enfermedad profesional e I.T. con hospitalización, la Empresa suscribirá una póliza de seguro complementaria por la cual se garantiza la percepción restante hasta completar el 100% de los conceptos salariales medios durante los días en que permanezca el trabajador de baja por estos motivos, contados a partir del primer día de la fecha en que causó la baja, con una limitación máxima de 18 meses.

A esta garantía de remuneración irá unida una indemnización complementaria en caso de muerte o invalidez absoluta proveniente exclusivamente de accidente laboral o itinere de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

CAPITULO XII.—Formación Profesional

ARTICULO 29.º - Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los trabajadores constituye un eje prioritario y fun-

damental tanto en su dimensión humana en cuanto tiene de formación y superación individual y promoción profesional, como en su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la Empresa al proceso de transformación y modernización, posibilitando el aumento de competitividad y calidad de producción. Es por ello, por lo que entendemos que la Comisión de Formación ya creada, es el mejor medio para obtener estos objetivos, entendiéndose que en dicha Comisión de Formación es muy importante la participación de las Centrales Sindicales.

La Comisión de Formación tendrá las finalidades de colaborar en la elaboración de los planes formativos y velar por el desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades formativas, dotándose para realizar estas funciones de un reglamento de régimen interior.

La Comisión de Formación está formada por:

Empresa: D. Christophe Rossi.

D. Domiciano Azkue Castaño.

Comité: D. Alfonso Borrego Moreno.

D. Dionisio Largo Nevado.

D. Mario Guillén Rubio.

Centrales Sindicales: D. Carlos Canelo Tejeda - CC.OO.

D. Jacinto Romero - U.G.T.

CAPITULO XIII.—Nuevas contrataciones

ARTICULO 30.º - La Empresa informará al Comité de Empresa sobre los planes de previsiones y nuevas contrataciones.

ARTICULO 31.º - La Empresa adquiere el compromiso para el año 1997 de crear puestos de trabajo tanto indefinidos como eventuales ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto Ley 8-9/1997, de 16 de mayo, de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Convertir en el presente año de 1997 diez contratos eventuales en indefinidos.

b) Diez personas pertenecientes a la Empresa de trabajo temporal, serán consideradas de plantilla en el año 1997, con tipos de contratos a definir.

c) Se fija en el 15% sobre el total de la plantilla el número de operarios pertenecientes a la Empresa de trabajo temporal que puedan prestar servicio en Catelsa-Cáceres S.A.

d) La Empresa informará al Comité de Empresa del desarrollo y cumplimiento de los puntos a), b) y c).

## CAPITULO XIV.—Excedencias

## ARTICULO 32.º - Maternidad

En caso de alumbramiento, la madre tendrá derecho a solicitar una excedencia con derecho a reserva de su puesto de trabajo por un periodo máximo de un año, siempre que la legislación laboral permita la realización de un contrato de interinidad por igual periodo y que la solicitud tanto de la petición como del reingreso deberá hacer por escrito; la primera de ellas dentro de los treinta días siguientes al alumbramiento y la de reingreso con un mes de antelación a la finalización de la excedencia. El reingreso coincidirá necesariamente con la fecha posterior al cumplimiento del contrato de interinidad.

Igualmente, la madre, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

ARTICULO 33.º - El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 2 años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria solicitará el reingreso en la Empresa con al menos un mes de antelación al cumplimiento de la misma. El trabajador tendrá derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o inferior categoría a la suya que se produzca en la Empresa a partir de su solicitud.

## CAPITULO XV.—Revisión Salarial

ARTICULO 34.º - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1997 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1996, superior al 2,4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre indicada cifra, tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1997, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1997.

El porcentaje de revisión guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin

de que se mantenga idéntico en el cómputo de los doce meses (enero-diciembre 1997).

**RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector del Transporte Público de Mercancías por carretera de la provincia de Cáceres.**

Convenio Colectivo.—Expte. n.º 9/97; Código de Convenio 1000425. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector del Transporte Público de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres, suscrito el 23 de mayo de 1997 entre la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX) de una parte, y por representantes de las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y C.S.I.-C.S.I.F. de otra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 4 de julio de 1997.

El Director General de Trabajo de la Consejería de  
Presidencia y Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR  
CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito de Aplicación

A) FUNCIONAL: El presente convenio afectará a todas las empresas y cooperativas de trabajadores por cuenta ajena, dedicadas al transporte de mercancías por carretera ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales y servicio de mudanzas de muebles de la provincia de Cáceres.

B) PERSONAL: Quedan comprendidas dentro del ámbito de este convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, con la exclusión que recoja la Ley.

C) TERRITORIAL: El presente convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Cáceres, quedando en él incluido todos los centros de trabajo a que se refiere el ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia.

ARTICULO 2.º - Vigencia y denuncia del convenio.—El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1997, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997. Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1998, sin necesidad de comunicación por escrito. El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio Colectivo para el año 1998 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

ARTICULO 3.º - Jornada laboral

A) SEMANAL: La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como los empleados para la comida, bocadillo, etc. No obstante, se tendrán en

cuenta las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente que, en todo caso, será respetada.

B) DIARIA: La jornada ordinaria no podrá ser superior a 9 horas de trabajo efectivo. El periodo de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo de 12 horas. No obstante, en función de la flexibilidad que ofrece la actual normativa y teniendo en cuenta los periodos de conducción, se podrá reducir la duración del descanso fuera de la residencia trasladando dicha reducción a un mayor descanso en la residencia del trabajador.

C) TIEMPO DE PRESENCIA: Al personal de conducción se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 15 horas a la semana como tiempo de presencia, las que excedan de 15 tendrán consideración de extraordinaria. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirán entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: espera, expectativas, servicio de guardia, averías de larga duración cuando el conductor no haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna. Para el personal referido en este artículo su jornada será continuada.

D) TRABAJO EFECTIVO: Será todo aquel que no está recogido en las horas de presencia o espera.

E) MAXIMOS DE CONDUCCION: Se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 4.º - Descansos semanales.—El descanso semanal será de día y medio, y de dos días para los menores de dieciocho años. A efectos de su disfrute, el descanso semanal de los mayores de edad se computará por periodos de cuatro semanas, pudiendo disfrutarse en o varias veces a lo largo de dicho periodo, tanto en la localidad de su residencia o destino como en el lugar donde se encuentren desplazados. Si el día de descanso coincidiese con una fiesta abonable, le correspondería otro día de descanso sustitutorio. El descanso semanal se disfrutará como regla general en sábado y domingo.

ARTICULO 5.º - Horas extraordinarias y nocturnas.—Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural. Tendrán carácter estructural las que vinieran por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación. También tendrán la consideración de horas extraordinarias-estructurales las que se

efectúen como periodo punta de producción, ausencias imprevistas u otras causas de carácter estructural, siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y los Delegados de Personal, o los trabajadores cuando no exista Delegado. Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera la cantidad de 40 horas semanales en una misma sección o servicio de la empresa, se procederá a la contratación del número de trabajadores necesario para sustituir la realización de horas extraordinarias. El personal que realice su jornada o parte de ella entre las 22,00 horas y las 6.00 horas, por imperativo de la empresa que tenga comprendido este horario o turno, percibirá un complemento salarial equivalente al 25% del salario base.

ARTICULO 6.º - Pluriempleo.—Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como norma general.

ARTICULO 7.º - Permisos retribuidos

A) VACACIONES: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus convenio y el complemento personal de antigüedad o la parte proporcional de vacaciones correspondientes en el caso que el trabajador de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa.

Las empresas confeccionarán anualmente el calendario de vacaciones en el mes de diciembre del año anterior, de común acuerdo con los trabajadores. Se contempla una cláusula de salvaguarda para que en condiciones excepcionales de puntas de productividad o trabajos imprevistos, el calendario vacacional podrá reajustarse, para hacer frente a dichas situaciones anómalas.

B) LICENCIAS: El trabajador tendrá derecho: Al disfrute de los permisos necesarios para asistir a exámenes, así como a elegir el turno de trabajo si tal régimen está instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.—Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 3.—Un día por traslado del domicilio habitual.
- 4.—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber

inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del E.T. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará en importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5.—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Para lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 37 del E.T.

ARTICULO 8.º - Incapacidad laboral transitoria.—En el supuesto de baja por accidente de trabajo y enfermedad común, en ambos casos con hospitalización, las empresas complementarán la prestación a la Seguridad Social desde el primer día, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base regulador que deba percibir el trabajador, en tanto dure la baja.

ARTICULO 9.º - Enfermedades profesionales y salud laboral.—Se reconocerán las enfermedades profesionales derivadas de las actividades propias del sector, estando obligadas las empresas a gestionar con los organismos específicos de salud laboral, para que los trabajadores puedan pasar revisiones médicas a solicitud de éstos.

Las revisiones se realizarán dentro de la jornada laboral y los gastos que se originen serán a cargo de la empresa. Los comités y delegados de personal podrán participar en los planes y mapas de riesgos que las empresas están obligadas a realizar. Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de un cuarto vestuario para el personal a su servicio, provisto de armarios individuales y banquetas, a fin de que aquél pueda cambiarse de ropa, asimismo, se instalarán cuarto de aseo provistos de lavavos y duchas, para su uso personal, así como servicios higiénicos adecuados.

ARTICULO 10.º - Retirada del carnet de conducir.—Si por causas debidas a accidentes de tráfico no imputables a la negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador, la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho periodo el salario. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación

de servicios del trabajador en la empresa. En el caso de que en la empresa existiera otro puesto de trabajo idóneo a las condiciones del trabajador, se le acoplará a él mientras dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carnet de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción, ilegalidad en la carga imputable al trabajador, o cualquier negligencia del mismo.

ARTICULO 11.º - Fallecimiento.—Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se obligan a formalizar un seguro que cubra los gastos de traslado de los restos del trabajador, cuando su fallecimiento se produzca fuera de su domicilio en razón a su trabajo y por causa de éste.

ARTICULO 12.º - Seguros.—Las empresas sometidas a este convenio concertarán en el plazo de 30 días, desde el 1 de enero de 1997, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta de 1.865.000 pesetas, por las mismas causas.

ARTICULO 13.º - Jubilación.—El trabajador con una antigüedad mínima de 15 años que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho, siempre que haya mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador a un complemento de jubilación consistente en la siguiente cuantía:

A los 60 años de edad: 10 mensualidades sal./base. A los 61 años de edad: 8 mensualidades sal./base. A los 62 años de edad: 6 mensualidades del sal./base. A los 63 años de edad: 4 mensualidades del sal./base. Estas cantidades se abonarán por la empresa a los trabajadores en 12 mensualidades iguales y consecutivas. Todo trabajador al cumplir los 64 años podrá acceder a la jubilación anticipada con el 100% de sus derechos pasivos, quedando obligadas las empresas a la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en igual número a las jubilaciones anticipadas y con contratos de la misma naturaleza que los que sustituyan.

ARTICULO 14.º - Trabajos distintos a la categoría profesional.—Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional, durante los periodos de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individual-

mente y no autoriza la movilidad de grupos por categoría, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Asimismo se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la aplicación de este artículo.

ARTICULO 15.º - Multas de circulación.—Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 16.º - Derechos sindicales.—Los Delegados de Personal disfrutarán de 240 horas anuales para desempeñar sus labores sindicales. Aquellas empresas donde existiese más de un delegado de personal, éstos podrán hacer cesión de sus horas sindicales, acumulando el crédito de las mismas entre uno o varios.

ARTICULO 17.º - Ropa de trabajo.—Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similar al año, así como cinturón riñonera y cascos antirruídos para los maquinistas, mecánicos y personal afectado por la contaminación acústica, que se entregarán por las empresas en los primeros días de enero y julio.

Al personal de nuevo ingreso se le facilitará la prenda al finalizar el periodo de prueba.

### CAPITULO III

#### SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 18.º - Revisión médica.—Se aplicará la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 22.

ARTICULO 19.º - Comisión paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, Patronal y Social, para entender en cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del convenio le sean solicitadas por cualquiera de las partes.

## CAPITULO IV

## CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 20.º - Condiciones económicas.—Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante 1997, serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base.—Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

B) Complemento personal por antigüedad.—El complemento personal de antigüedad será percibido por los trabajadores desde la firma del presente convenio de acuerdo con los siguientes tramos:

- Con 3 años de antigüedad: 3.000 Ptas.
- Con 5 años de antigüedad: 6.000 Ptas.
- Con 10 años de antigüedad: 9.000 Ptas.
- Con 15 años de antigüedad: 12.000 Ptas

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994, percibieran cantidad superior a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales por antigüedad anteriormente fijados, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

C) Plus transporte.—Se establece un plus transporte a percibir por todo el personal comprendido en este convenio, en función de los días efectivamente rebajados. Su cuantía mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales, es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

El valor/día de este plus, se obtendrá de dividir la cuantía mensual entre los días de trabajo efectivo al mes.

D) Plus convenio.—Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía será mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales existen-

tes, y es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

E) Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios se pagará a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más plus convenio, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año. Las tres pagas se abonarán de los días 15 al 20 de los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.

ARTICULO 21.º - Dietas.—Se entiende por dieta aquella distribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de donde habitualmente preste sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gasto de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del área de su localidad, cuando se trate de empresas radicadas en su localidad, o en alguno de los municipios integrados en dicha zona.
- b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Los conceptos según el lugar de desplazamiento y sus cuantías, serán las que figuran en la tabla salarial que como ANEXO II se acompaña al presente convenio.

DISPOSICION FINAL.—Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores prorrateándose por meses hasta el 30 de septiembre de 1997.

Independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P. del presente convenio, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1997.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 1.997 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.997.

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>PLUS TRANSPORTE</u>
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	85.770	1.763	9.654
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	82.276	1.763	9.654
CONDUCTOR	82.276	1.763	9.654
CONDUCTOR DE REPARTO DE CAMION O FURGONETA	79.664	1.763	9.654
AYUDANTE	79.228	1.763	9.654
MOZO ESPECIALIZADO	78.756	1.763	9.654
MOZO DE CARGA	78.648	1.763	9.654
 <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
JEFE DE SECCIÓN	85.767	1.763	9.654
JEFE DE NEGOCIADO	83.589	1.763	9.654
OFICIAL ADMINISTRATIVO	81.409	1.763	9.654
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	79.664	1.763	9.654
FACTOR	79.228	1.763	9.654
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	78.792	1.763	9.654
COBRADOR DE FACTURAS	78.648	1.763	9.654
VIGILANTE	78.501	1.763	9.654
 <u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>			
OFICIAL DE 1ª	80.680	1.763	9.654
OFICIAL DE 2ª	79.954	1.763	9.654
OFICIAL DE 3º	79.228	1.763	9.654
MOZO DE TALLER	78.607	1.763	9.654

## A N E X O I I

## DIETAS DEL CONVENIO DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES, CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-97

## A) DESPLAZAMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL:

1.—Dentro de la Región: 2.879 Ptas. distribuidas:

- Comida: 1.008 Ptas.
- Cena: 1.008 Ptas.
- Cama: 863 Ptas.

2.—Fuera de la Región y Portugal: 5.632 Ptas. distribuidas:

- Comida: 1.971 Ptas.
- Cena: 1.971 Ptas.
- Cama: 1.690 Ptas.

## B) DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO:

1.—Francia: 6.882 pts.

2.—Resto de países: 8.761 Ptas., o gastos a justificar, más 1.706 ptas. de gastos de bolsillo.

**RESOLUCION de 7 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del «Campo», de la provincia de Badajoz.**

Visto: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo del «CAMPO», de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 11-6-97 por las Asociaciones Empresariales ASAJA, UPA, UCE-COAG, como representación empresarial, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presiden-

cia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

## A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 20/97, código informático 0600115, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 7 de julio de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL «CAMPO»  
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

PREAMBULO.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., con las Organizaciones Profesionales Agrarias, U.C.E.-C.O.A.G, U.P.A. y ASAJA. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

## ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El presente convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Las fincas en las que parte de ellas están en la provincia de Badajoz, y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

## ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

**ARTICULO 3.º - Ambito personal**

Se regirán por el presente convenio los trabajadores que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2.º Asimismo, se regirán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicos, conductores de vehículos, guarnicioneros, albañiles, etc.

**ARTICULO 4.º - Ambito temporal**

El convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» (D.O.E.) y «Boletín Oficial de la Provincia» (B.O.P), aplicando los salarios con carácter retroactivo desde primero de enero de 1997, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 1997.

**ARTICULO 5.º - Denuncia convenio**

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su finalización, mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

**ARTICULO 7.º - Comisión paritaria**

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el B.O.P. y D.O.E. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

**ARTICULO 8.º - Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria**

1.—La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio.

2.—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.

3.—Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
- c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.—La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

**ARTICULO 9.º - Competencia**

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio.

**ARTICULO 10.º - Movilidad funcional**

A) Por razones técnicas u organizativas, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a tres meses, durante un año, o seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurrido tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en su caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos de la categoría superior que haya venido desempeñando.

B) La empresa por necesidades parentarias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por el propio tra-

bajador, pero sin recomendación facultativa, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente a la categoría de la que procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el trabajador percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se asignará al trabajador la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores de la misma categoría profesional o equivalente.

**ARTICULO 11.º - Permutas**

Los trabajadores pertenecientes a la misma empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección de la empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 12.º - Traslados y desplazamientos**

1.—El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa al trabajador o trabajadores afectados con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2.—El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si, definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador

afectado tendrá derecho a recibir como compensación económica los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3.—Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que estos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 3.532 pesetas.

La empresa está obligada a comunicar al trabajador o trabajadores afectados la decisión adoptada con una antelación de al menos siete días a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

4.—Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

#### ARTICULO 13.º - Jornada laboral y horarios

La jornada laboral anual será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas, en caso de necesidad la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores fijos hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todos los trabajadores el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrá de un descanso de 10 minutos, por cuenta de la empresa.

#### ARTICULO 14.º - Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad del trabajador, será por cuenta del empresario.

A los trabajadores eventuales y temporeros, 50% del salario convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.

Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresario la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisado el trabajador el día anterior, dicha jornada acabará a la misma hora de costumbre.

#### ARTICULO 15.º - Espárrago blanco

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 36 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a él, el salario será de 4.234 pesetas por seis horas y media.

A partir de los 36 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección espárragos de primera será de 109 Ptas/kilo.
- b) Recolección espárragos de segunda será de 65 Ptas/kilo.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén será de 4.234 pesetas por seis horas y media.

#### Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquéllos que tengan un diámetro inferior a los diez centímetros

A efectos de pesaje: un kilo de espárragos de segunda equivale a medio kilo de espárragos de primera.

Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a 61 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será de 4.234 pesetas por seis horas y media.

A partir de los 61 primeros kilos el precio de la recogida será de 50 pts/kilo.

El auxiliar de recolección y trabajadores de almacén 4.234 pts por seis horas y media.

#### ARTICULO 16.º - Calendario laboral

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la empre-

sa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregará una copia un vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

#### ARTICULO 17.º - Vacaciones

El personal comprendido dentro del presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso, se procurarán disfrutar en periodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

#### ARTICULO 18.º - Permisos y licencias

El empresario concederá licencia a los trabajadores fijos y de temporada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres, o padres políticos, hermanos o hijos, cuatro días.
- b) En caso de fallecimiento de abuelos o nietos, tres días. En caso de fallecimiento de tíos, sobrinos y hermanos políticos, un día.
- c) En caso de nacimiento de hijo, dos días si es en la misma localidad y cuatro días si es fuera de esta.
- d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o padres políticos.

e) En caso de matrimonio, quince días.

f) En caso de bautizo, boda de un hijo, un día.

g) En caso de traslado de domicilio, tres días.

h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que el trabajador ostente cargo sindical, comarcal o superior.

i) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

j) Una semana al año para asistir a curso de formación.

k) Diez días mínimo de permiso pagados para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.

l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.

m) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del convenio.

n) Los trabajadores disfrutarán de un día por asuntos propios, dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

#### ARTICULO 19.º - Excedencia por maternidad

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de seis meses tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión

de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

#### ARTICULO 20.º - Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical

Los trabajadores que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se le concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato, y reingresará a su puesto un mes después de haber terminado el mismo, siempre que el trabajador lo solicite a la dirección de la empresa.

#### ARTICULO 21.º - Promoción y ascenso

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se ofrecerán en primer lugar a los trabajadores de la misma mediante promoción interna a acordar entre empresa y representantes de los trabajadores. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con los trabajadores eventuales que habitualmente trabajen en la empresa.

#### ARTICULO 22.º - Contratación y clasificación

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsánandose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

En los demás casos cualquiera de las partes podrán exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días.

Los trabajadores eventuales deberán preavisar con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1.—Personal fijo: El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2.—Personal fijo-discontinuo: Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos, que se repiten periódica o cíclicamente.

Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de 60 días o dos meses de trabajo según convenio.

3.—Personal de temporada: Son trabajadores de temporada aquellos trabajadores contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (Espárragos, tabaco, aceitunas, etc.).

4.—Personal interino: Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive esta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5.—Personal eventual: Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este convenio.

#### ARTICULO 23.º - Menores de 18 años

Aquellos trabajadores menores de 18 años que trabajen en cuadrilla percibirán los mismos salarios que los mayores de edad si realizan las mismas faenas.

#### ARTICULO 24.º - Clasificación según la función a desarrollar

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1.—Personal titulado y técnico

Grupo 2.—Personal administrativo

Grupo 3.—Personal de oficios

Grupo 4.—Personal subalterno

#### ARTICULO 25.º - Categorías profesionales

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

##### PERSONAL TITULADO TECNICO

- Titulado de grado superior.
- Titulado de grado medio.
- Encargado general.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Administración.
- Administrativo.
- Auxiliar administrativo.

##### PERSONAL DE OFICIOS

- Encargado o Capataz.
- Manijero.
- Especialista.
- Tractorista o Maquinista-Agrícola.
- Guarda particular de campo.

##### PERSONAL SUBALTERNO

- Guarda.
- Casero.
- Peón Agrícola.

#### ARTICULO 26.º - Definiciones profesionales

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

##### PERSONAL TITULADO Y TECNICO

- a) Titulado de Grado Superior: Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación que tienen a su cargo otros titulados.
- b) Titulado de Grado Medio: Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende su inmediato superior.
- c) Encargado General: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores técnicos cuyas funciones consisten en dirigir y super-

visar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

- a) Jefe de la Administración: Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- b) Administrativo: Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia., contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y demás trabajos propios de oficina.
- c) Auxiliar administrativo: Son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

##### PERSONAL DE OFICIO

- a) Encargado o Capataz: Son aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.
- b) Manijero: Son los que realizan funciones auxiliares al encargado o capataz, o, si este no existiera, a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones agrícolas.
- c) Especialista: Comprende este grupo los trabajadores que, en posesión de un cierto grado de especialización realizan las tareas propias y habituales de este sector, como son los pastores, vaqueiros, conductores, porqueros, cabreros, podadores, etc.
- d) Tractorista Maquinista Agrícola.—Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.

e) Guarda Particular de Campo: Es el trabajador que tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con subjección a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente. (Real Decreto 2364/1994).

#### PERSONAL SUBALTERNO

a) Guarda: Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.

b) Casero: Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para él y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.

c) Peón Agrícola: Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

#### ARTICULO 27.º - Periodo de pruebas

Tendrán la consideración de fijos de planilla los trabajadores contratados una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso que éstos hayan sido fijados por escrito:

- Personal técnico: 5 meses.
- Personal administrativo: 2 meses.
- Resto Personal: 15 días.

#### ARTICULO 28.º - Formación

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional de los trabajadores asalariados del campo, se acuerda instar al I.N.E.M y Junta de Extremadura para que de inmediato realicen pruebas

de cualificación profesional que permita a los asalariados que superen dicha prueba, obtener el correspondiente Título de Especialista.

Para ello, los empresarios se comprometen a colaborar en su finca o explotación con el personal contratado asalariado que lo desee, sin perjuicio del respeto al principio de libertad de contratación, en dicha tarea formativa.

Para la obtención de la titulación requerida en cada caso, los asalariados deben superar las pruebas que el I.N.E.M. estime oportunas, estando el Tribunal Calificador compuesto por representantes de los Empresarios, de los Sindicatos y del I.N.E.M.

Estos cursos se impartirán por la O.P.A.S. y Sindicatos firmantes del convenio. Los firmantes de éste convenio acuerdan reunirse con el I.N.E.M. y Ministerio de Trabajo para la realización de dichos cursos. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua de los Sectores que regula éste convenio.

#### ARTICULO 29.º - Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador, otros relativos a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma del representante de los trabajadores o de los sindicatos firmantes del convenio.

La estructura retributiva del convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

#### SALARIALES

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Nocturnidad.

- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Participación en Beneficios.

#### EXTRASALARIALES

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias

#### ARTICULO 30.º - Salario base

Es el que figura en la tabla salarial del presente convenio para cada categoría profesional.

#### ARTICULO 31.º - Anticipos

Los trabajadores podrán solicitar a la dirección de la empresa anticipos a cuenta de su salario de hasta el 90% de los devengados.

#### ARTICULO 32.º - Antigüedad

En concepto de antigüedad los trabajadores fijos percibirán el 4% del salario convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la empresa. No obstante las partes acuerdan congelar durante la vigencia del presente convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa.

#### ARTICULO 33.º - Nocturnidad

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador.

Las Empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, que ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos salvo adscripción voluntaria.

Los trabajadores contratados para efectuar el trabajo nocturno, percibirán un 15% de incremento en sus retribuciones.

#### ARTICULO 34.º - Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a - Siembra a voleo a mano: 20%
- b - Fumigación: 20%
- c - Trabajos con mochila a hombro sea o no de motor: 20%
- d - Fumigación de categoría C: 35%

#### ARTICULO 35.º - Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias; que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre, y la tercera, llamada de Beneficio, se abonará en la festividad de San Isidro. La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior, y si el trabajador estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

#### ARTICULO 36.º - Plus de distancia

Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 27 pts/km., a partir de los dos primeros del casco de la población donde resida el trabajador, salvo que la empresa ponga los medios de transportes adecuados.

#### ARTICULO 37.º - Dietas

Los trabajadores que realizan su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tengan que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrán derecho a una dieta completa de 3.532 pts. y en concepto de media dieta 1.607 ptas.

#### ARTICULO 38.º - Horas extraordinarias

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% las dos primeras, y las siguientes con el 100%. Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o periodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

#### ARTICULO 39.º - Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre del año 1997 sea superior al 3% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate la mencionada cifra y en el exceso sobre la misma, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores, y debiendo recibir el trabajador la paga de recuperación que corresponde, tal y como establece el art. 4.º del A.E.S. igualmente, y en el mismo sentido se establece una cláusula de revisión interanual para todos los trabajadores eventuales.

#### ARTICULO 40.º - Jubilación

Todo trabajador fijo con mínimo de antigüedad en la empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su categoría, la empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si el trabajador contratado fuese despedido improcedentemente, la empresa estará obligada al abono del premio de jubilación al jubilado o a sus familiares más directos, si éste hubiera fallecido.

#### ARTICULO 41.º - Prestación social sustitutoria o servicio militar

Los trabajadores que antes de incorporarse a la prestación social sustitutoria o servicio militar tengan una antigüedad en la empresa de 18 meses tendrán derecho durante el mismo a 40 días de salario.

#### ARTICULO 42.º - Vivienda adecuada

El empresario deberá facilitar al trabajador que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto por él, como por su familia si la tuviere.

#### ARTICULO 43.º - Enfermedad y accidente

En caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente, las empresas complementarán a todo personal fijo que se encuentre en dicha situación hasta el 100% del salario convenio de su categoría fija. Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el trabajador en dicha situación hasta que sea dado de alta, y a los eventuales en caso de I.T. derivada de accidente el 100% los veinte primeros días.

#### ARTICULO 44.º - Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador fijo sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del trabajador fallecido en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

#### ARTICULO 45.º - Póliza de seguros

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para todos los trabajadores que cubra una indemnización de 2.000.0000 de pesetas, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus herederos.

Este artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1998.

#### ARTICULO 46.º - Prendas de trabajo

Las empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores fijos las siguientes prendas de trabajo:

##### ANUAL

- Un mono.
- Un par de botas de agua.
- Un par de botas resto de faenas.

##### BIANUAL

- Un traje de agua.

#### ARTICULO 47.º - Herramientas de trabajo

Las herramientas serán normalmente facilitadas por las empresas. En caso contrario el trabajador percibirá un Plus de 32 ptas. por día efectivo de trabajo.

**ARTICULO 48.º - Salud laboral**

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la maquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo centro de trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barreras o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa. Señalizándolo adecuadamente.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros.
- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.
- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se proveerá a los obreros de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.
- j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente

en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresario dispondrá el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

**ARTICULO 49.º - Protección de la maternidad**

1.—La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.—Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3.—Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

**ARTICULO 50.º - Delegados de Prevención**

1.—Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

2.—Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

- En empresas de hasta 100 trabajadores: 2 delegados.
- En empresas de 101 a 500 trabajadores: 3 delegados.
- En empresas de 501 a 1000 trabajadores: 4 delegados.

ARTICULO 51.º - Competencias de los delegados de personal y comités de empresa

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 52.º - Derechos sindicales

a) Las empresas pondrán a disposición de los Delegados de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tabloneros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores, en cada centro de trabajo.

Los delegados de personal o miembros de comité de empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en uno o varios de los componentes del Comité o Delegados de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

c) Garantías: Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

ARTICULO 53.º - Canon sindical

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon económico para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. La cuantía de dicho canon será de 25 Ptas. por día y trabajador; esta cantidad

será abonada por el trabajador o bien descontada por el empresario con la autorización del trabajador e ingresándola en las cuentas de los sindicatos firmantes del convenio.

En los trabajos acogidos al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) siempre que sean faenas agrícolas y afecte a este convenio, se incluirá en el contrato de trabajo una cláusula en la cual el trabajador pueda autorizar a la empresa (pública o privada) a deducir éste canon, estando obligada la empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en una cuenta corriente que le será comunicada en su momento por las Centrales Sindicales: Federación Provincial de sus Trabajadores de la Tierra de U.G.T, y Federación Regional del Campo de CC.OO.

ARTICULO 54.º - Régimen disciplinario

1.—Principios de Ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

2.—Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por

breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos o cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados l.d) y 2),1) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

### 3.—Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta de dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes

personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este convenio que incumplan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, a la mayor brevedad posible, lo anulado.

<b>ANEXO</b>
--------------

**TABLA SALARIAL 1.997**

<u>TRABAJADORES FIJOS:</u>	<u>SALARIO/DÍA</u>	<u>ANTIGÜEDAD.</u>
		<u>VALOR DEL TRIENIO/DÍA.</u>
- TITULADO GRADO SUPERIOR	4.875	174 Ptas/día
- TITULADO GRADO MEDIO	4.388	156 Ptas/día
- ENCARGADO GENERAL	4.095	146 Ptas/día
- JEFE DE ADMINISTRACIÓN	2.925	104 Ptas/día
- ENCARGADO	2.651	94 Ptas/día
- ADMINISTRATIVO	2.637	94 Ptas/día
- LISTERO	2.637	94 Ptas/día
- ALMACENERO	2.637	94 Ptas/día
- MAYORAL	2.637	94 Ptas/día
- MANIJERO	2.637	94 Ptas/día
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.612	93 Ptas/día
- TRACTORISTA- MAQUINISTA AGRIC.	2.612	93 Ptas/día
- GANADERO	2.612	93 Ptas/día
- OBRERO CUALIFICADO	2.609	93 Ptas/día
- GUARDA PARTIC. DE CAMPO	2.609	93 Ptas/día
- OFICIOS CLASICOS	2.609	93 Ptas/día
- CASERO	2.597	93 Ptas/día
- GUARDA	2.597	93 Ptas/día
- OBRERO NO CUALIFICADO	2.579	92 Ptas/día

**EVENTUALES**

- RESTO DE FAENAS	4.203
- RECOLECCION ESPARRAGO	4.234
- PODA VIÑA Y ARROPADO	4.302
- VENDIMIA	4.694
- UVA DE MESA	4.694
- OLIVO DE MOLINO	4.302
- OLIVO	4.334

**RESOLUCION de 11 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.**

Habiéndose firmado el día 10 de julio de 1997 un Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1997.

El Secretario General Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

**A N E X O**

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COLABORACION EN LA PROGRESIVA IMPLANTACION DE UN SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTROS ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO, LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

Mérida, 10 de julio de 1997.

**R E U N I D O S**

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación del Gobierno de la Nación de conformidad con lo

establecido en el punto primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en representación de dicha Comunidad Autónoma.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, el primero, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas [«Boletín oficial del Estado» (BOE) núm 189, de 6 de agosto de 1996] y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local; y el segundo, por la Ley de Gobierno 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio-Marco, y al efecto

**E X P O N E N**

Las dos Administraciones han asumido en sus respectivos ámbitos el firme compromiso de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos mediante la adopción de medidas que articulen un modelo de funcionamiento administrativo caracterizado por los principios de economía y eficacia, así como por estar definitivamente orientado al ciudadano como sujeto activo y protagonista principal en la actividad de las Administraciones Públicas.

Para el logro del expresado objetivo común las dos Administraciones firmantes, conscientes de la importancia que ostenta el principio constitucional de cooperación en un Estado en el que coexisten diversas Administraciones Públicas, desean establecer de mutuo acuerdo mecanismos de colaboración que redunden en beneficio de los ciudadanos. Las dos Administraciones firmantes, sabedoras del papel fundamental que desempeñan los municipios en su calidad de Administraciones más cercanas e inmediatas al ciudadano consideran indispensable la participación en dichos mecanismos de las Entidades mencionadas.

A tales efectos, las Administraciones firmantes se proponen aprovechar los instrumentos que ofrece la normativa vigente, y en particular el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), cuyo apartado 4 establece que «las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones

públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de algunas de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio», disponiendo además que «mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas, se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática y la transmisión telemática de los asientos». Con esa finalidad, suscriben el presente Convenio Marco al que podrán adherirse las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

Para ello, la Administración General del Estado aporta las experiencias resultantes de haber suscrito en los últimos meses más de dos centenares de Convenios con Entidades Locales que convierten a los registros de dichas Entidades en virtuales «ventanillas únicas»; proceso que —en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura— se verá potenciado y enriquecido con la participación de la Administración Autonómica.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene en marcha el Primer Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 21/1996, de 19 de febrero, entre cuyos Proyectos de Mejora de la Calidad Administrativa, figuran los titulados «Ventanilla Única» y «Sistema de intercambio de datos con la Administración Local (Proyecto SIDAL)», basados ambos en utilizar las potencialidades de las nuevas tecnologías emergentes de la comunicación y que suponen un salto cualitativo muy significativo en las relaciones Administraciones Locales-Administración Autonómica de Extremadura.

En consecuencia las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

#### C L A U S U L A S

##### PRIMERA.—Objeto

El presente Convenio de colaboración tiene un doble objeto:

Por una parte, la determinación de medidas e instrumentos de colaboración que permitan un proceso coordinado de implantación de un sistema intercomunicado de los registros administrativos; el intercambio de las bases de datos e instrumentos de información

y atención al ciudadano de las respectivas Administraciones; y la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes.

Y por otra, el establecimiento de un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales —Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios—, que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### SEGUNDA.—Aplicación de criterios comunes en el funcionamiento de los Registros

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura elaborarán conjuntamente criterios relativos a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en sus respectivos Registros, así como en los de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.

##### TERCERA.—Coordinación e interconexión informática de Registros

1. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

— La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y formalizar en su momento un nuevo Convenio de colaboración, que asegure la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El establecimiento de criterios comunes en relación a los requisitos y validez de las comunicaciones que se entablen a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos entre ambas Administraciones (y entre éstas y las entidades locales que se adhieran), así como con los ciudadanos, en el marco establecido por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan en el futuro la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

2. La Administración General del Estado, la Comunidad de Extremadura y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de sus Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de dichos Registros.

#### CUARTA.—Información al ciudadano

Las Administraciones estatal y autonómica, así como las Entidades Locales que se adhieran, se comprometen a promover intercambios de información sobre sus respectivas organizaciones y competencias, así como las funciones, prestaciones y servicios al ciudadano. Dicho intercambio deberá implicar que se permita el acceso de las Administraciones intervinientes a los respectivos instrumentos y bases de datos de información y atención al ciudadano que se determinen, e incluso su interconexión, así como el desarrollo de acciones coordinadas para la constitución de puntos de información.

#### QUINTA.—Simplificación de trámites y procedimientos

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Entidades Locales que se adhieran, se comprometen a determinar los trámites y procedimientos susceptibles de simplificación y/o integración. Dicha obligación afectaría progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquellos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

#### SEXTA.—Efectos en cuanto a plazos

La fecha de entrada en los registros de las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos o entidades de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será válida a efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, especialmente, en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

#### SEPTIMA.—Obligaciones de las Entidades Locales que se adhieran

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

e) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### OCTAVA.—Obligaciones de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometen a:

a) Proporcionar información sobre los órganos que integran sus respectivas Administraciones y sobre sus Entidades vinculadas o dependientes a las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de los órganos de sus respectivas Administraciones y de sus Entidades vinculadas o dependientes a las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización o informatización de los Registros a las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco.

#### NOVENA.—Vigencia y extinción del Convenio Marco

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de seis años contados desde el día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», plazo que será automáticamente prorrogado por

otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio Marco por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de una de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio Marco como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### DECIMA.—Vigencia y extinción de las adhesiones al Convenio Marco

Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial de la provincia» correspondiente, hasta la extinción del Convenio Marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las Entidades Locales quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas Entidades y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de una Entidad Local no afectará a la vigencia del Convenio Marco.

#### UNDECIMA.—Convenios anteriores

Los Convenios de colaboración suscritos entre las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco y la Administración General del Estado, en aplicación del artículo 38.4, b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de febrero de 1996, del Consejo de Ministros, vigentes en el momento de la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial de la provincia» correspondiente, podrán extinguirse en dicho momento previa manifestación expresa de la voluntad de la Entidad Local en tal sentido, siendo en ese caso sustituidos por el presente Convenio Marco.

La extinción de los Convenios mencionados será objeto de publicación simultánea a la de la adhesión al Convenio Marco que la origina.

#### DUODECIMA.—Procedimiento para la adhesión de Entidades Locales

Las Entidades Locales interesadas deberán remitir a la Comisión a que se refiere la cláusula decimotercera el Protocolo de Adhesión que figura como Anexo al presente Convenio Marco, acompañado de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

b) El Cuestionario que les facilitará la mencionada Comisión debidamente cumplimentado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad Local de que se trate dispone de los medios y la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

La Comisión evaluará la documentación recibida y manifestará a la Entidad Local solicitante, en el plazo de quince días, la aceptación o denegación de la adhesión. En el primero de los casos instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación del protocolo en el correspondiente Boletín Oficial.

#### DECIMOTERCERA.—Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio Marco

Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio Marco, copresidida por el Director General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y por el Director General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura e integrada, en representación de la Administración General del Estado, por el Subdirector General de Procedimiento y Racionalización de la Gestión, el Subdirector General de Coordinación Informática, el Subdirector General de Cooperación Sectorial con Comunidades Autónomas y el Jefe de Área Informática de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública; y en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los Jefes de Servicio de Inspección, Organización, Informática y Coordinación de la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Dicha Comisión tendrá sus sedes en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas, en Madrid; y en la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio Marco y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes; así como su elevación a las Administraciones intervinientes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio Marco, y su elevación a las Administraciones intervinientes.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

e) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio Marco planteadas por las Entidades Locales adheridas al mismo.

f) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten por la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio en representación del Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DECIMOCUARTA.—Resolución de dudas y controversias

Las resoluciones dictadas con carácter ejecutivo por la Comisión establecida en la cláusula anterior, referidas a las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio Marco planteadas por las Entidades locales adheridas al mismo serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente podrán ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar; quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 23 de junio de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 70 expedientes.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

#### PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

#### SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-

dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionados a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Or-

den quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-0280-1	CARPECAR, SOC. CIVIL	CARRASCALEJO (EL)	14.903.384	6.259.000	0.0	3.0
I.A. 96-0289-1	CONTRERAS CHINARRO, MANUEL	VALVERDE DE LEGANES	22.361.579	7.603.000	1.0	1.0
I.A. 96-0307-1	EMBUTIDOS MORATO, S.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	74.997.922	37.499.000	12.3	3.0
I.A. 96-0310-1	LOPEZ MANCHA, JUAN FRANCISCO	MERIDA	2.916.682	875.000	1.0	1.0
I.A. 96-0323-1	MAYORAL GONZALVEZ, MODESTO	TALARRUBIAS	4.280.000	1.156.000	1.0	0.0
I.A. 96-0326-1	CERAMICA ARTISTICA BARCARROTA, S.L.	BADAJOS	15.000.000	7.500.000	8.0	4.0
I.A. 96-0345-1	MARTIN CACERES, PEDRO	QUINTANA DE LA SERENA	19.860.397	5.958.000	1.0	1.0
I.A. 96-0355-1	SABIDO GARCIA, JACINTO	DON BENITO	1.128.088	169.000	2.0	0.0
I.A. 96-0358-2	PROTECCION EXTREMEÑA DE PLAGAS, S.A.L.	BADAJOS	18.846.621	4.523.000	0.0	4.0
I.A. 96-0365-1	OBJETIVO VERDE, S.L.	VILLAREAL DE SAN CARLOS	5.726.600	859.000	1.0	0.0
I.A. 96-0375-1	ANYELUN, S.L.	MERIDA	1.250.580	188.000	5.0	0.0
I.A. 96-0387-1	TECNICAS DE CONTROL AUTOMOCION, S.L.	MOHEDAS	9.948.970	1.990.000	0.0	3.0
I.A. 96-0410-1	PALACIOS HERNANDEZ, EMILIO	BADAJOS	4.525.480	1.901.000	0.0	3.0
I.A. 96-0417-1	MATEOS CANO, DIEGO	CAMPANARIO	1.155.690	312.000	1.0	0.0
I.A. 96-0424-2	CONSTRUCTIVA SOC. COOP.	OLIVENZA	13.250.000	4.770.000	19.0	4.0
I.A. 96-0430-1	PINERO TREJO, JOSE M <sup>a</sup>	ALMENDRALEJO	947.900	246.000	8.0	0.0
I.A. 96-0434-1	ARIDOS NUÑEZ, S.L.	CACERES	10.990.000	3.737.000	7.0	1.0
I.A. 96-0438-1	SIDEROMETALURGICAS EXTREMEÑAS, S.L.	GUAREÑA	9.471.618	4.262.000	0.0	4.0
I.A. 96-0466-1	YUSTE GOMEZ, JUAN	MORALEJA	4.100.000	615.000	2.0	1.0
I.A. 96-0471-1	CONFECIONES TOMO-3, S.L.	HABA (LA)	9.300.918	2.790.000	1.0	1.0
I.A. 96-0473-1	PINERO MORDILLO, JULIAN	ALAGON	5.034.850	755.000	2.0	0.0
I.A. 96-0476-1	AGUILAR PIZARRO, PEDRO	TALAVAN	2.820.000	423.000	1.0	0.0
I.A. 96-0486-1	CASASECA DIEZ, ORLINDA	BADAJOS	6.711.637	2.416.000	0.0	2.0
I.A. 96-0490-1	LA FAUSTINA REGALOS, S.L.	CACERES	7.487.763	1.498.000	1.0	2.0
I.A. 96-0500-1	MOLINO VIRGEN DE LOS MILAGROS, S.L.	BIENVENIDA	74.829.300	36.666.000	1.0	3.2
I.A. 96-0502-1	MOLINA CHAMORRO, JOSEFINA	HIGUERA LA REAL	74.670.000	37.335.000	0.0	8.0
I.A. 96-0527-1	LA TABERNA ENCANTADA, S.L.	PERALES DEL PUERTO	28.603.029	14.302.000	1.0	4.0
I.A. 96-0550-1	RECIO MEDEIRO, JOAQUIN Y OTRA	CHELES	1.987.288	298.000	2.0	0.0
I.A. 96-0564-1	TRENADO MUÑOZ, PEDRO	CACERES	11.613.111	3.832.000	3.0	1.0
I.A. 96-0589-1	CANUTO SOC. CIVIL	ALCUESCAR	6.609.075	1.586.000	4.0	0.0
I.A. 96-0595-1	GALLEGO PACHON, DANIEL	ACEUCHAL	4.672.500	701.000	1.0	0.0
I.A. 96-0597-1	CIDONCHA CIDONCHA, JOSE ANTONIO Y OTRO	BADAJOS	15.698.162	2.355.000	3.0	1.0
I.A. 96-0601-1	RODRIGUEZ ORTIZ, MANUEL	ACEUCHAL	820.850	123.000	1.0	0.0
I.A. 96-0604-1	TALLERES PEDRO HERRERA, S.L.	BERLANGA	5.336.179	800.000	2.0	1.0

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-0610-2	TODO MUEBLE SOC. COOP. LTDA.	ZAFRA	3.638.669	1.019.000	0.0	5.0
I.A. 96-0618-1	IBERDRIP, S.A.	MÉRIDA	73.413.599	20.556.000	9.0	6.0
I.A. 96-0646-1	TALLERES LUIS RODRIGUEZ, S.L.	MONTIJO	1.624.795	244.000	5.0	0.0
I.A. 96-0652-1	HORMIGONES MALPARTIDA PLASENCIA, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	13.686.757	6.843.000	0.0	5.0
I.A. 96-0662-1	NÚÑEZ RUIZ, ANDREA ISABEL	FUENLABRADA DE LOS MONTES	4.450.000	668.000	1.0	1.0
I.A. 96-0666-1	APARICIO APARICIO, DOLORES	TORNAVACAS	1.814.000	435.000	1.0	0.0
I.A. 96-0677-2	LAJAR SOC. COOP. LDA.	MONESTERIO	6.500.000	975.000	5.0	0.0
I.A. 97-0010-1	CABALLERO FERNANDEZ, BARTOLOME Y OTROS	CALAMONTE	19.752.517	6.123.000	0.0	1.0
I.A. 97-0011-1	GONZALEZ PEREZ, MARCIAL	MALPARTIDA DE CACERES	13.156.441	3.552.000	0.0	1.0
I.A. 97-0023-1	MOYANO TENA, ADELA	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	25.631.455	9.484.000	1.0	2.0
I.A. 97-0024-1	DIAZ FUENTES, JACINTO	ALMENDRALEJO	9.115.328	1.823.000	0.0	3.0
I.A. 97-0032-2	ZARCENA SOC. COOP. AGRARIA	ZARZA DE GRANADILLA	20.129.300	7.247.000	0.0	1.3
I.A. 97-0035-2	RODYTRANS, S.A.L.	MÉRIDA	15.768.000	2.838.000	7.0	1.0
I.A. 97-0037-1	TEJEDA OLIVA, PEDRO LUIS	MALPARTIDA DE PLASENCIA	1.665.870	250.000	1.0	0.0
I.A. 97-0038-1	AUTODESGUACE MECANO, S.L.	BADAJOS	37.659.478	7.155.000	1.0	2.0
I.A. 97-0039-1	CISTE EXTREMADURA, S.L.	ROBLEDOLLANO	30.681.302	15.341.000	6.2	14.0
I.A. 97-0041-2	ALM. DISTRIB. SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.L.	FUENTE DEL MAESTRE	12.085.000	2.417.000	1.0	2.0
I.A. 97-0054-1	JUAN DEL POZO SANCHEZ, S.L.	PUEBLA DE ALCOCER	33.126.784	12.919.000	12.0	1.2
I.A. 97-0087-1	SIERRA LA HORCA, S.L.	BARCARROTA	42.655.476	15.356.000	1.0	2.0
I.A. 97-0124-1	EMERITA TEXTIL, S.L.	MÉRIDA	10.529.415	5.265.000	3.0	16.0
I.A. 97-0152-2	TUVALAC, S.A.L.	ALMENDRALEJO	2.115.180	465.000	0.0	3.0
I.A. 97-0154-1	RIEGOS TOVAR, S.L.	BATAN (EL)	9.030.137	1.535.000	0.0	2.0
I.A. 97-0160-1	GRANADERO GARROTE, MARTINA	MONESTERIO	3.893.174	1.051.000	0.0	1.0
I.A. 97-0183-1	SANCHEZ MARTIN, JOSE	TORREJONCILLO	2.646.333	1.323.000	6.0	4.0
I.A. 97-0234-2	PLADIESEL, S.A.L.	PLASENCIA	3.462.664	519.000	8.0	0.0
I.A. 97-0239-1	RUIZ DURAN, JUAN BAUTISTA	CABEZA DEL BUEY	7.256.646	2.395.000	0.0	2.0
I.A. 97-0305-1	GRAMASAN, S.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	6.687.590	1.806.000	3.0	0.0

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 96-0223-1	INDUSTRIAS PANADERAS EXTREMEÑAS, S.A.	BADAJOS
I.A. 96-0382-1	PLAZA LOPEZ, FRANCISCO	BADAJOS
I.A. 96-0433-1	FRUTOS SECOS TOLEDANO, S.L.	HIGUERA LA REAL
I.A. 96-0561-1	METEOSPANA, S.L.	DON BENITO
I.A. 97-0118-1	PONCE RUIZ, ANTONIA M <sup>a</sup> EVA	VILLANUEVA DE LA SERENA
I.A. 97-0276-1	RUEDA RONCERO, JOSE M <sup>a</sup>	VALDEFUENTES
I.A. 97-0291-1	GYM FREE TIME, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA
I.A. 97-0363-1	DAVILA DAVILA, JOSE	ZALAMEA DE LA SERENA
I.A. 97-0406-1	CASTANO VERA, M <sup>a</sup> CANDELA	LOSAR DE LA VERA

**ORDEN de 3 de julio de 1997, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre de 1997 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.**

En los Decretos 19/1988, de 22 de marzo, 29/1992, de 24 de marzo, 11/1994 de 8 de febrero y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos Apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones antes citadas, se hace público el tipo de interés nominal a aplicar durante el segundo semestre de 1997 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés del 6,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas:

- Apéndice de 26 de abril de 1989 (DOE 5-10-89), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- Orden de 25 de junio de 1990 (DOE 3-7-90), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- Orden de 26 de abril de 1991 (DOE 2-5-91), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- Orden de 27 de abril de 1992 (DOE 30-4-92), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
- Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 23-4-94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
- Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 234--94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de Créditos Puente a subvenciones de la Línea de Incentivos Económicos Regionales.
- Orden de 18 de enero de 1995 (DOE 24-1-95), de desarrollo

del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

- Orden de 12 de noviembre de 1996 (DOE 30-11-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de Créditos Puente.
  - Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activos Fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
  - Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
- b) Un tipo de interés del 9,00% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:
- Decreto 90/1994, de 14 de junio, (DOE 30-6-94) por el que se establece una línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.
- c) Un tipo de interés del 6,50% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:
- Decreto 75/1993, de 8 de junio, (DOE 19-6-93) por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mérida, 3 de julio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 4 de julio de 1997, por la que se corrige error advertido en la Orden de 20 de diciembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 489 expedientes.**

Advertido error en el Anexo I de la orden de 20 de diciembre de 1996 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 489 expedientes, publicada en el D.O.E. n.º 3, de 7 de enero de 1997, se procede, de conformidad al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su oportuna rectificación.

En la página 89, Anexo I, línea del expediente CO: 96-281-1, columna Empresa, donde dice, «BECERRA BUENO, CATALINA» debe decir «BUENO BECERRA, CATALINA».

Mérida, 4 de julio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 4 de julio de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

**PRIMERO.—Condiciones modificadas**

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**SEGUNDO.—Resoluciones individuales**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y

especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionados a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 4 de julio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 15-12-94 (D.O.E. 05-01-95)			
I.A. 94-0278-1	YOANELLY, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 7.285.542 SUBVENCION: 3.278.000 EMPLEO CREADO: 2.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 7.035.600 SUBVENCION: 3.166.000 EMPLEO CREADO: 2.0
Orden 28-01-97 (D.O.E. 22-02-97)			
I.A. 96-0168-1	SARABIA ILDEFONSO	CARRASCO, INVERSION SUBVENCIONABLE: 2.533.900 SUBVENCION: 938.000 EMPLEO CREADO: 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 2.099.208 SUBVENCION: 756.000 EMPLEO CREADO: 0.5

## V. Anuncios

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 1 de julio de 1997, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Ganaderos de Jarandilla - AGAJA».*

En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28) y a los efectos previstos en el mismo, y de acuerdo al art. 1.º 3 del mismo Decreto, se hace público que en la oficina pública de Registro de Asociaciones Profesionales de Cáceres, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.EE. de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las 9 horas del día 26 de junio de 1997 ha sido solicitado el depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Ganaderos de Jarandilla - AGAJA», cuyos ámbitos territorial y funcional son, respectivamente, local y de empresas.

Mérida, 1 de julio de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 25 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se*

*hace pública la adjudicación del servicio de urgencias pediátricas en el Hogar Infantil «Julián Murillo» de Cáceres.*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) Número de expediente: SV-97009.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de urgencias pediátricas en el Hogar Infantil «Julián Murillo» de Cáceres.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 55 de fecha 13-5-97.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 2.000.000 de Ptas.

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de junio de 1997.
- b) Contratista: SANITAS.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 1.838.100 Ptas.

Mérida, 25 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico. P.O. 21-4-97 (D.O.E. 26-4-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *CORRECCION de errores al Anuncio de 24 de marzo de 1997, sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Comunidad Autónoma.*

Advertidos errores en el texto del citado Anuncio, publicado en el DOE n.º 43, de 12 de abril de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2.566, columna 1.ª, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 10.ª, donde dice:

«APERUZA»

Debe decir:

«CAPERUZA»

En la página 2.566, suprimir a JOSE GARCIA VARGAS, Exp. BC95/1000255, de la relación de sancionados.

En la página 2.570, columna 5.ª, correspondiente a NIF, en la línea 10.ª, donde queda el espacio en blanco.

Debe decir: «76012701R»

En la página 2.571, columna 1.ª, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 8.ª, donde dice:

«MERINO»

Debe decir:

«MEDINA»

En la página 2.571, columna 1.ª, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 9.ª, donde dice:

«MERINO»

Debe decir:

«MEDINA»

En la página 2.571, columna 1.ª, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 14.ª, donde dice:

«KHANDI»

Debe decir:

«KHALDI»

En la página 2.571, columna 5.ª, correspondiente a NIF, en la línea 21.ª donde dice:

«11779958W»

Debe decir:

«E10182954»

En la página 2.571, columna 1.ª, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 22.ª, donde dice:

«TERMINAR»

Debe decir:

«TERMINAL»

En la página 2.571, columna 5.ª, correspondiente a NIF, en la línea 22.ª, donde queda el espacio en blanco.

Debe decir:

«E10182954»

En la página 2.573, suprimir a FRANCISCO CAPARRAS GARCIA, Exp. BA-01924/93, de la relación de sancionados.

En la página 2.573, columna 5.ª, correspondiente a NIF, en la línea 13.ª, donde queda el espacio en blanco. Debe decir:

«B79493862»

En la página 2.573, columna 7.ª, correspondiente a Infracción, en la línea 26.ª, donde dice:

«ART. 14'-a ÑPTT 16/87»

Debe decir:

«ART. 140.a LOTT 16/87»

En la página 2.573, columna 7.ª, correspondiente a Infracción, en la línea 29.ª, donde dice:

«ART. 140-a ÑPTT 16/87»

Debe decir:

«ART. 140.a LOTT 16/87»

En la página 2.574, columna 7.ª, correspondiente a Infracción, en la línea 5.ª, donde dice.

«ART. 142-n ÑPTT 16/87»

Debe decir:

«ART. 142.n LOTT 16/87»

En la página 2.574, columna 2.ª, correspondiente a Domicilio, en la línea 10.ª, donde dice:

«BERZOZANAS»

Debe decir:

«BERROZANAS»

En la página 2.574, columna 1.<sup>a</sup>, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 10.<sup>a</sup>, donde dice:

«SAHCHEZ»

Debe decir:

«SANCHEZ»

En la página 2.574, columna 1.<sup>a</sup>, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 24.<sup>a</sup>, donde dice:

«TOROSIO»

Debe decir:

«TOSORIO»

En la página 2.574, columna 1.<sup>a</sup>, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 25.<sup>a</sup>, donde dice:

«TOROSIO»

Debe decir:

«TOSORIO»

En la página 2.574, columna 5.<sup>a</sup>, correspondiente a NIF, en la línea 27.<sup>a</sup>, donde queda el espacio en blanco.

Debe decir:

«19844194R»

En la página 2.575, columna 2.<sup>a</sup>, correspondiente a Domicilio, en la línea 4.<sup>a</sup>, donde dice:

«BANLLOCH»

Debe decir:

«BENLLOCH»

En la página 2.575, columna 1.<sup>a</sup>, correspondiente a Nombre/Razón Social, en la línea 9.<sup>a</sup>, donde dice:

«PRENSADOS LOZANO RAMIREZ S.L. \*»

Debe decir:

«PRENSADOS LOZANO RAMIREZ, S.L. (+)»

En la página 2.575, columna 5.<sup>a</sup>, correspondiente a NIF, en la línea 22.<sup>a</sup>, donde queda el espacio en blanco.

Debe decir:

«B10136364»

En la página 2.575, columna 5.<sup>a</sup>, correspondiente a NIF, en la línea 27.<sup>a</sup>, donde dice:

«A10045904»

Debe decir:

«B10045904»

Mérida, 30 de junio de 1997.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, TEODORO SANCHEZ DIAZ.

### *ANUNCIO de 8 de julio de 1997, sobre trámite de audiencia a F. y A. INFOGRAFIA, S.A.*

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de trámite de audiencia al interesado en el expediente P08964 «F. y A. INFOGRAFIA, S.A.» sobre Concesión de intereses de préstamos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución del Director General de Promoción Industrial de fecha 15-7-94, por la que se le concedió una subvención de 3 puntos de interés al préstamo a formalizar en la línea de Activo Fijo, cuyo importe no será superior a 15.000.000 de Ptas., como resultado de aplicar un porcentaje del 45% a la inversión aprobada de 33.668.000 Ptas., ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 26-8-95 (un año contado desde la fecha de formalización del préstamo), tal como se le indicaba en Resolución de fecha 15 de julio de 1994.

Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como dispone el art. 11.b) del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para que alegue y presente todos los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes; transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida».

Mérida, 8 de julio de 1997.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 24 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la de 2 de junio de 1997, a efectos de notificación a la empresa «Promociones y Construcciones de Andalucía, S.A.».*

Habiéndose intentado notificar a la empresa «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE ANDALUCIA S.A.» la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 2 de junio de 1997, y no habiendo sido posible practicarla, acuerda: notificarla por los medios previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo público que la indicada Resolución es del siguiente tenor literal:

«Visto el informe del Técnico Supervisor del Servicio Técnico de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de liquidación por resolución del contrato de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Tálaga (Badajoz), de 20 de mayo de 1997. Con fecha 12 de mayo de 1997, se procede a la medición general y definitiva de la obra, como se recoge en el Acta de igual fecha, asistiendo la Dirección Facultativa, pero no lo hace la empresa «Promociones y Construcciones de Andalucía, S.A.», previamente citada por escrito con acuse de recibo, a su domicilio social.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 152 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo preceptuado en el Reglamento General de Contratación del Estado, esta Secretaría General Técnica en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 2 de octubre de 1995 (DOE n.º 118 de 7 de octubre),

#### R E S U E L V E

1) Aprobar la liquidación por la resolución del contrato de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Tálaga adjudicada a la empresa «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE ANDALUCIA, S.A.», por un saldo a favor de esta Administración Autónoma de importe en pesetas 480.000 (Cuatrocientas ochenta mil pesetas).

2) Requerir a la empresa contratista «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE ANDALUCIA, S.A.», para que en el plazo de 20 días ingrese la cantidad citada en el párrafo anterior en la cuenta 26262604, a nombre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en Caja Badajoz, Oficina Principal de Mérida.

Mérida, 24 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se*

*resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413. Tramo: Llerena (N-432)-Valencia de las Torres (C-437).*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CB001C102.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413. Tramo: Llerena (N-432) - Valencia de las Torres (C-437).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 31-3-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 17.000.000 de Ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-6-97.
- b) Contratista: EXACO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 14.195.000 Ptas.

Mérida, 27 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de variante de Navalvillar de Pela desde la BA-633 a la N-430.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CB002C101.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de variante a Navalvillar de Pela, desde la BA-633 a la N-430.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 8-4-97.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 2.000.000 de Ptas.

#### 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-6-97.
- b) Contratista: Emilio González Zamora, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 1.934.653 Ptas.

Mérida, 27 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio informativo de la carretera de unión de la comarca de la Vera con el Valle del Jerte.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CC003A199.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del estudio informativo de la carretera de unión de la Comarca de la Vera con el Valle del Jerte.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 8-4-97.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 10.000.000 de Ptas.

#### 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-6-97.
- b) Contratista: PEYCO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 7.978.712 Ptas.

Mérida, 27 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1997, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Nuñomoral y otro».*

Para la ejecución de la obra: Abastecimiento de agua a Nuñomoral y otro, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 10 de enero de 1995, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes, en Mérida, Paseo de Roma s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 7 de julio de 1997.—El Secretario Gral. Técnico. P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

EXPEDIENTE : 923HC0340103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A NUÑOMORAL Y OTRO

TERMINO MUNICIPAL : NUÑOMORAL (1013500) (CÁCERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M <sup>2</sup> OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000688/00	9-2/1049	FRANCO PARRA, D <sup>a</sup> PETRA		272	LABOR REGADIO	ENCINA MADROÑERAS MELOCOTONERO PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> PARRAS	7, 3, 1, 82,Ml 15,	
000689/00	9-1/763	CRESPO DOMINGUEZ, JUAN		25	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup>	10,Ml	
000690/00	9-2/1048	MARTIN VELAZ, GREGORIO		88	LABOR REGADIO	ENCINA	1,	
000691/00	9-2/1047	MARTIN TEOFILO, MANUEL		594	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> ENCINA	10,Ml 35,	
000692/00	9-2/1045 B	RUBIO CRESPO, DOMINGO		3.668	MATORRAL	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup>	12,	
000693/00	9-2/1045 A	RUBIO CRESPO, DOMINGO		147	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> PARRAS	72,Ml 6,	
000694/00	9-2/1078	VELAZ CRESPO, EMILIO		300	OLIVO SECAMO	ENCINA	3,	
000695/00	9-2/1079	MARTIN MATEO, FELIPE		610	OLIVO SECAMO	OLIVOS PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup>	12, 20,Ml	
000696/00	9-2/1077	VELAZ AZABAL, D. PRUDENCIO		0	OLIVO SECAMO	CASTAÑO ENCINA	1, 7,	
000697/00	9-2/1150	VELAZ SANCHEZ, VENANCIO		150	LABOR REGADIO	OLIVOS	20,	
000698/00	9-2/1149	FRANCO PARRA, D <sup>a</sup> PETRA		80	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> OLIVOS	107,Ml 2,	
000699/00	9-2/1148	IGLESIAS IGLESIAS, FAUSTO		200	LABOR REGADIO	CEREZO ENCINA GUINDO	2, 1, 2,	
000700/00	9-2/1115	MARTIN MARTIN, D. SALVADOR		120	MATORRAL	PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup>	4,Ml	
000701/00	9-2/1108	IGLESIAS DOMINGUEZ, FELIPE		260	OLIVO SECAMO	CEREZO GUINDO PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup>	1, 5, 24,Ml 20,Ml	
						CEREZO ENCINA HIGUERAS PARED PIEDRA 1 <sup>a</sup> PARRAS	1, 10, 2, 46,Ml 1,	

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 6.514

EXPEDIENTE : 923HC0340103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A NUÑOMORAL Y OTRO

TERMINO MUNICIPAL : NUÑOMORAL (1013500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M <sup>2</sup> OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000702/00	9-2/1106	IGLESIAS DOMINGUEZ, FELIPE	52	LABOR REGADIO			
000703/00	9-2/1109	IGLESIAS DOMINGUEZ, FAUSTO	17	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª	7, M1	
000704/00	9-2/1107	IGLESIAS IGLESIAS, D. FAUSTO	66	OLIVO SECANO			
000705/00	9-2/1101-B	IGLESIAS DUARTE, AURELIANO	8	LABOR REGADIO			
000706/00	9-2/1101-B	IGLESIAS DUARTE, AURELIANO	725	OLIVO SECANO	ENCINA PARED PIEDRA 1ª	5, 94, M1	
000707/00	9-2/1695	PANADERO CRESPO, D. ENRIQUE	140	OLIVO SECANO			
000708/00	9-2/1730-A	MARTIN VELAZ, Dª INMACULADA	0	MATORRAL	PARED PIEDRA 1ª	12, M1	
000709/00	9-2/1619	MARTIN MARTIN, D. ALONSO	0	MATORRAL			
000710/00	9-2/1749	PANADERO CRESPO, D. ENRIQUE	0	OLIVO SECANO	ENCINA OLIVOS PINO	1, 3, 3,	
000711/00	9-2/1730-B	MARTIN EXPOSITO, Dª MERCEDES	0	CASTAÑAR	PARED PIEDRA 1ª	9, M1	
000712/00	9-2/1188	VELAZ MARTIN, D. DOMINGO			OLIVOS	12,	
000713/00	9-1/772	LOPEZ MARTIN, Dª MILAGROS	90	MATORRAL	PINO	32,	
000714/00	2-3/2171	MARTIN TEOFILO, Dª MARIA	24	OLIVO SECANO			
000715/00	2-3/2177	MARTIN GUILLERMO, D. ANGEL	42	OLIVO SECANO			
000716/00	2-3/2179	DUARTE DE DIOS, D. CRESCENCIANO	46	OLIVO SECANO			
000717/00	2-3/2182	IGLESIAS DUARTE, D. CASTO	34	OLIVO SECANO			
000718/00	2-3/2185	PANADERO CRESPO, D. ENRIQUE	72	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª	20, M1	
000719/00	2-3/2186	JESUS DUARTE, D. LUIS	36	OLIVO SECANO			
000720/00	9-2/1141	JESUS DUARTE, D. FRUCTUOSO	0	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª CASTAÑO	15, M1 4,	
000721/00	9-2/1098	IGLESIAS IGLESIAS, D. FAUSTO			ENCINA	11,	
000722/00	9-2/1605	MARTIN VELAZ, D. RAINUNDO	0	MATORRAL	PARED PIEDRA 1ª	14, M1	
000723/00	9-1/736	JESUS AZABAL, D. MANUEL	30	OLIVO SECANO	OLIVOS	5, 15,	
000724/00	9-1/737	MARTIN EXPOSITO, Dª Mª DEL CORO	30	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª	6, M1	
000725/00	9-2/1053	IGLESIAS VELAZ, Dª CARMEN	280	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª HIGUERAS	1, 12, M1	
000726/00	9-2/1054	IGLESIAS IGLESIAS, Dª CONCEPCION	113	LABOR REGADIO	MELOCOTONERO PARED PIEDRA 1ª PARRAS	1, 122, M1 25,	

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 8.319

EXPEDIENTE : 923HC0340103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A NUÑOMORAL Y OTRO

TERMINO MUNICIPAL : NUÑOMORAL (1013500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M <sup>2</sup> OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000727/00	9-2/1055	VELAZ SANCHEZ, D. ASTERIO	228	LABOR REGADIO	ENCINA PARED PIEDRA 1ª	8, 50,M1		
000728/00	9-2/1055	DUARTE QUIRICO, Dª PIEDAD	75	LABOR REGADIO	PARRAS ENCINA OLIVOS	6, 1, 1,		
000729/00	9-2/1056	VELAZ SANCHEZ, D. ASTERIO	160	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª CIRUELO CEREZO ENCINA	10,M1 1, 2, 4,		
000730/00	9-2/1057	DUARTE QUIRICO, D. DOMINGO VICTORIANO	162	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª PARRAS HIGUERAS OLIVOS	30,M1 6, 1, 5,		
000731/00	9-2/1058	IGLESIAS DUARTE, D. AURELIANO	205	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª PARRAS ENCINA OLIVOS	18,M1 21, 3, 2,		
000732/00	9-2/1060	MARTIN CRESPO, Dª FRANCISCA	117	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª CIRUELO OLIVOS	10,M1 1, 4,		
000733/00	9-2/1061	DUARTE QUIRICO, D. DOMINGO VICTORIANO	28	LABOR REGADIO	PARRAS	3,		
000734/00	2-3/2194	CRESPO DOMINGUEZ, D. MANUEL	160	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª	20,M1		
000735/00	2-3/2192	MARTIN TEOFILIO, D. MARIA	100	LABOR REGADIO	PARED PIEDRA 1ª	5,M1		
TOTAL METROS EXPROPIACION :							9.554	

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

*RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, por vía de urgencia, la contratación de los servicios para la producción de la campaña institucional de comunicación del «Día de Extremadura-97».*

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) Numero de expediente: 21.01.640.00.386.97.463.A

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Producción de la campaña institucional de comunicación del «Día de Extremadura-97».
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- d) Plazo de ejecución: Según lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: Cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.) I.V.A. incluido.

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Exenta, en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.  
Definitiva: Ciento sesenta mil pesetas, (160.000 ptas.) 4% del precio de licitación: 4.000.000 de ptas.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 - BADAJOZ.

- d) Teléfono: 924-38 12 22.
- e) Telefax: 924-38 14 80.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: No procede.

**8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

- a) Fecha límite de presentación: Al decimotercer día siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**c) Lugar de presentación:**

1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección Régimen Interior.

2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y Código Postal: 06800 - Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

**9.—APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y horas: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:** Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.

**11.—GASTOS DE ANUNCIOS:** Por cuenta del adjudicatario.

**12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS»:** No procede.

Mérida, 9 de julio de 1997.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *RESOLUCION de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la relación de cazadores exentos de concurrir al examen del cazador.*

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de enero, dispone en su artículo 3 la obligatoriedad de la realización de un examen o curso con el fin de acreditar la aptitud y conocimientos precisos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades.

El artículo 11.1 del referido Decreto reconoce estos requisitos a aquellas personas que acrediten estar en posesión de la licencia de caza, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor de aquél.

Visto lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 15/1997, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

#### D I S P O N E

La relación de cazadores que, atendiendo los datos que constan en el departamento de expedición de licencias, cumplen los requisitos expresos en el artículo 11.1 del mencionado Decreto, haciendo pública dicha lista en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida.
- Servicios Territoriales de Cáceres, C/. Gómez Becerra, n.º 21-Bajo.
- Servicios Territoriales de Badajoz, C/. Menacho, n.º 12-4.º Dcha.
- Negociado de expedición de licencias de caza y pesca, C/. Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 15/1997, las personas que cuenten con la habilitación de aptitud y conocimientos por otra Comunidad Autónoma, País de origen o residencia con sistemas homologables al existente en Extremadura, deberán acreditarlo al objeto de ser reconocida su habilitación para la obtención de la licencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Mérida, 3 de julio de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

### *ANUNCIO de 10 de junio de 1997, sobre industria para preparación del corcho en planchas en terrenos sitos en vereda «Los Chivatos», en San Vicente de Alcántara.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Industria para preparación del Corcho en planchas en terrenos sitos en vereda «Los Chivatos». Promotor: Pablo Tomeno, S.L. San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 10 de junio de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

### *EDICTO de 8 de julio de 1997, sobre propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca.*

#### E D I C T O

No habiendo sido posible notificar a los señores que a continuación se relacionan, la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que por infracción a lo establecido en la Legislación vigente en materia de CAZA y PESCA se han propuesto, por el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a los mismos.

Al mismo tiempo, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que pueda presentar escrito de alegaciones ante el instructor de los expedientes.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Artículo
BC-367/96	Francisco Gómez R.	33.978.158	Aceuchal	90-6 y 91-5 y 7
BC-506/96	Antonio Ruiz S.	76.228.989	Almendralejo	90-6
BC-370/96	Soc. D.Valverdeña		Badajoz	89-34
BC-408/96	José Parra Vaca		"	90-6;91-5 y 7.
BC-525/96	Francisco Núñez G.	8.757.489	"	90-6;91-5
BC-563/96	Antonio Gómez G.	8.822.918	"	90-6;91-5
BC-681/96	Antonio Ortiz E.	8.828.208	"	90-6;91-5
BC-699/96	Antonio Moralo S.		"	89-19;90-6 y 91-7
BC-700/96	Jerónimo Moralo		"	90-6;91-7
BC 742/96	Pedro Rondón G.	8.424.578	"	90-5
BC-747/96	Francisco Remedios	8.849.055	"	90-5
BC-094/97	Juan A. Palacios	8.863.972	"	90-6;91-5 y 7
BC-095/97	Alejandro Palacios	8.839.128	"	90-6;91-5 y 7
BC-180/97	Juan P. Rocho R.		"	90-6;91-5 y 7
BC-36/97	Antonio Tomás García	8.856.558	"	89-32
BC-181/97	Juan P.Rocho Sosa	8.782.645	Badajoz	90-6;91-5 y 7
BC-399/96	Ramón Abella Rubio	1.173.094	Madrid	91-97
BC-693/96	Soc. D.Sta. Eulalia		Mérida	89-34
BC-713/96	Antonio Vega M.	52.355.998	Mérida	90-6;91-5
BC-714/96	JOSé M. Infante E.	51.603.065	"	90-6;91-5
BC-541/96	Alconsa, S.A.		Alconchel	89-34
BC-022/97	Basilio Blanco C.	8.723.349	La Albuera	90-6;91-5
BC-072/97	Santiago Cabezas F.	52.965.160	Don Benito	90-6;91-7,25,30
BC-536/96	Soc. D. Los Agazalez		Monesterio	89-34
BC-159/97	Progreso García G.	9.600.205	A. De León	89-6
BC-421/96	Julio de Bastos C.	3.326.319	O. Azemeis	90-6;91-5
BA-025/97	Natalio Herranz Gil	70.160.409	Azuqueca H.	91-27;90-6

Badajoz, 8 de julio de 1997.—El Instructor, JESUS BARDAJI MUÑOZ.

## AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

### *EDICTO de 1 de julio de 1997, sobre rectificación de la base quinta de la convocatoria para provisión de plaza de Agente de Policía Local.*

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de junio pasado, la impugnación efectuada por el Sindicato C.S.I.F. en cuanto a la Constitución del Tribunal Calificador recogido en la base quinta de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Agente de la Policía Local de Hornachos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 113 de fecha 19 de mayo de 1997 y Diario Oficial de Extremadura n.º 62 de fecha 29 de mayo de 1997 respectivamente, se publica ahora la base quinta con la rectificación aprobada y que quedará como sigue:

Quinta: Tribunal calificador. El Tribunal calificador que se clasifica en la categoría 4.ª del anexo IV del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

#### PRESIDENTE

Titular: D. Juan Pérez Galán.

Suplente: D. Esteban García González.

#### VOCALES

— Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

El Jefe de la Policía Local:

Titular: D. Pedro Donoso Sayavera.

Suplente: D. Carlos Collado Cabanillas.

— Funcionario de La Corporación Designado Por Alcaldía:

Titular: D.ª Nieves Penco Gallego.

Suplente: D. Francisco Reyes Pineda.

— Grupo Popular

Titular: D. César Díez Solís

Suplente: D. Juan Pavo Jiménez.

— Grupo PSOE

Titular: D. Bernardino Romero Durán

Suplente: D. Joaquín Menaya Díaz.

#### SECRETARIO

El de la Corporación: D. Gabriel Esteban Ortega o quien legalmente le sustituya.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos como establece el artículo 29 del mismo Cuerpo Legal aludido.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Hornachos, 1 de julio de 1997.—El Alcalde-Presidente, CESAR DIEZ SOLIS.

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE

### *ANUNCIO de 3 de julio de 1997, sobre bases para cobertura de una plaza de la Policía Local.*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de 1997, se convoca oposición para la cobertura en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Policía Local, vacante en la Plantilla de personal funcionario de esta Corporación, con sujeción a las siguientes

**Bases que han de regir en la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de Policía Local del Ayuntamiento de Casas de Miravete, por el sistema de oposición libre.**

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Funcionario de la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, cla-

se Auxiliar de la Policía Local, grupo E, nivel de Complemento de Destino 14, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1996.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes:

- a) Ser español (ambos sexos).
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 50 años de edad, ambas edades referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las tareas correspondientes.
- d) Estar en posesión del certificado de Escolaridad o equivalente.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción clase B-1 y prestar el compromiso de obtener el permiso B-2 antes de la finalización del curso selectivo a celebrar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- f) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros para los varones y 165 centímetros para las mujeres.
- h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- i) No estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente.

TERCERA.—Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en pruebas selectivas, cuyo modelo figura en el Anexo de la presente convocatoria, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General de la Corporación, o en alguna de las restantes formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A las instancia se acompañarán fotocopia compulsada del DNI y documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, fijados en 2.000 pesetas.

CUARTA.—Relación de admitidos y excluidos:

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía,

en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio. La mencionada Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a fin de que por los interesados puedan subsanarse, en el plazo de diez días, los defectos que, en su caso, presente la solicitud.

La relación provisional de admitidos y excluidos se elevará a definitiva si en el plazo establecido de diez días no se presentaran reclamaciones, sin necesidad de proceder a una nueva publicación.

QUINTA.—Tribunal calificador:

El Tribunal calificador, que se clasifica en quinta categoría a tenor de lo establecido en el art. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue o legalmente le sustituya.

VOCALES:

- Un Concejal en representación de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
- Un representante de la Junta de Extremadura, designado por la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Un Jefe o mando intermedio de la Policía Local de algún municipio limítrofe.
- Un Profesor o Técnico en Educación Física, designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.

Se designarán miembros titulares y suplentes, debiendo poseer una titulación igual o superior de la exigida en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo a estos efectos notificarlo al Sr. Alcalde, quien resolverá lo procedente.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, teniendo facultad de interpretar y resolver las incidencias que puedan presentarse. Se podrá disponer por el Tribunal la incorporación de asesores.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios:

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético.

Con una antelación mínima de quince días naturales se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios cuando éstos no pudieran celebrarse en el mismo día, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

Desde la total conclusión de un ejercicio, hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición:

La selección de aspirantes contará de dos ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

1.º) Primer ejercicio: Fase de aptitud física

Previamente a la celebración de los ejercicios incluidos en estas pruebas se realizará la medición de talla para comprobar que los aspirantes tienen la mínima exigida.

A) Salto de longitud: Saltar con los pies juntos y sin carrera una longitud de 2 metros los varones y 1,75 las mujeres.

B) Recorrer una distancia de 60 metros en nueve segundos los hombres y diez segundos las mujeres.

C) Flexiones abdominales: Efectuar, en tiempo de 35 segundos, 25 flexiones abdominales los varones y 20 las mujeres, partiendo de la posición de tendido supino, con las manos en la nuca, los pies sujetos y la planta de los pies en contacto con el suelo en toda su superficie.

D) Carrera de resistencia sobre una distancia de 1.000 metros, en 4 minutos los varones y 4 minutos y 25 segundos las mujeres.

El carácter de este ejercicio es obligatorio, y no proporcionará otra puntuación a los aspirantes que la de apto o no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen cualquiera de las tres pruebas, más la previa.

2.º) Segundo ejercicio:

A) Prueba práctica: Redactar una denuncia propuesta por el Tribunal, durante el tiempo que por el Tribunal se determine, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y ortografía, puntuándose de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación mínima para superar la prueba 5 puntos.

B) Pruebas teóricas:

1.ª) Contestar un cuestionario de 20 preguntas, tipo test, de cada una de las dos partes del Programa de la Convocatoria, puntuándose con 0,5 puntos la respuesta acertada, siendo la puntuación mínima para superar la prueba 5 puntos.

2.ª) Desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuarenta y cinco minutos, un tema a elegir de los dos que serán extraídos al azar por el Tribunal de entre los que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria, valorándose la redacción, ortografía y conocimiento de la materia, puntuándose de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación mínima para superar la prueba 5 puntos.

Todas las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total entre el número de asistentes a aquel, siendo el cociente resultante la calificación definitiva.

OCTAVA.—Relación de aprobados y presentación de documentos:

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo superar el número de plazas convocadas, es decir, una.

Mencionada relación será elevada al Sr. Alcalde de la Corporación en forma de propuesta de nombramiento de Auxiliar de Policía Local en prácticas. La propuesta del Tribunal tendrá carácter vinculante.

El aspirante propuesto presentará dentro de los veinte días naturales siguientes al que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en esta selección.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos

ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del organismo público del que dependan, acreditando su condición de funcionario y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del indicado plazo, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, o ésta no reuniera los requisitos citados, el aspirante no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

**NOVENA.—Nombramiento en prácticas y nombramiento definitivo:**

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Auxiliar de la Policía Local en prácticas. Junto con el nombramiento se notificará al interesado/a la fecha en que deberá presentarse a la realización del curso práctico en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. Desde la fecha del comienzo de referido curso, tendrá efectos el nombramiento de funcionario en prácticas, entendiéndose que renuncia a la plaza si no toma posesión como funcionario en prácticas y se incorpora a la realización del Curso práctico, salvo causa de fuerza mayor.

El nombramiento definitivo no se producirá hasta que el funcionario en prácticas supere el curso selectivo de formación que se impartirá en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, y obtenga el permiso de conducir Clase B-2.

Cumplidas las anteriores condiciones, por el Sr. Alcalde se procederá al nombramiento del Auxiliar de Policía Local como funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles y prestar juramento en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará como cesante.

El nombramiento como Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

**DECIMA.—Incidencias:**

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas puedan presentarse, y adoptar las resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden y desarrollo de la presente convocatoria, en aquellos aspectos no recogidos en la misma.

Las bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## A N E X O I

### MODELO DE INSTANCIA

D/D.<sup>a</sup> ....., con domicilio en ..... C/ .....,  
provisto de DNI n.º .....

**E X P O N G O:**

Que enterado de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de AUXILIAR DE LA POLICIA LOCAL vacante, manifiesto conocer y aceptar en su integridad las Bases que rigen mencionada convocatoria y reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndome a presentar los documentos y compromisos que se requieren, así como declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente, por todo lo cual,

**S O L I C I T O:**

Ser admitido al proceso selectivo que para la cobertura de referida plaza se celebre.

En Casas de Miravete, a .... de ..... de 199...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE.

## A N E X O II

### PROGRAMA DE MATERIAS

a) PARTE GENERAL:

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.—La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial. El Defensor del Pueblo.

TEMA 3.—La Organización Territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 4.—El Procedimiento Administrativo. Fases del Procedimiento Administrativo. Referencia al Procedimiento Administrativo en la Administración Local.

TEMA 5.—El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Entidades Locales.

TEMA 6.—El Municipio. Concepto. Organización y competencias.

TEMA 7.—El Término Municipal. La Población. El empadronamiento.

TEMA 8.—El personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades. Especial referencia a la Policía Local.

b) PARTE ESPECIAL:

TEMA 9.—La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Introducción. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

TEMA 10.—La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: La Policía Local. Funciones. Especial referencia a la Protección Civil.

TEMA 11.—La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: La Policía Judicial. La actuación de la Policía Local como Policía Judicial: el atestado, la detención, el Habeas Corpus, el depósito de detenidos, la asistencia letrada al detenido. La Ley sobre protección de la Seguridad Ciudadana.

TEMA 12.—La Legislación sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial: Disposiciones generales. Régimen competencial. Normas de comportamiento en la circulación.

TEMA 13.—La Legislación sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial: Infracciones y Sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad. Procedimiento sancionador y recursos.

TEMA 14.—Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente. Eximentes, atenuantes y agravantes. Las penas y su ejecución.

TEMA 15.—Atentados contra la Autoridad, sus Agentes y Funcionarios públicos. La resistencia y desobediencia. Los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, sus Agentes y los Funcionarios públicos.

TEMA 16.—Delitos de los Funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Casas de Miravete, 3 de julio de 1997.—El Alcalde, JULIAN VEGA CORDERO.

## FEDERACION EXTREMEÑA DE DEPORTES AEREOS

*ANUNCIO de 7 de julio de 1997, sobre reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.*

## REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE DEPORTES AEREOS

### TITULO I

De la elección de miembros de la Asamblea General

### CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10-9-96, el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.

### ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

### CAPITULO II

Composición de la Asamblea General

### ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos estará compuesta por 21 miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces y árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

—Entidades deportivas = 47,6 % = 10 miembros.

—Deportistas = 33,3% = 7 miembros.

—Técnicos = 9,5% = 2 miembros.

—Jueces y árbitros = 9,5% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos se-

rá la reflejada en el cuadro que figura como Anexo III del presente reglamento electoral.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la asamblea general.

### CAPITULO III

#### Del censo y calendario electorales

#### ARTICULO 4

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

#### ARTICULO 5

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos será el que figura como Anexo II a este reglamento electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de presidente de la Federación Extremeña de

Deportes Aéreos no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (éstos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

### CAPITULO IV

#### Requisitos de los candidatos y los estamentos

#### SECCION I

#### Disposiciones Generales

#### ARTICULO 6

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) Estar incluido en el censo electoral.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

#### ARTICULO 7

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se han constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
  - b) Domicilio completo.
  - c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
  - d) Candidatura a la que se presenta.
  - e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
  - f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.
2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 16.00 a 20.30 horas.

#### ARTICULO 8

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

#### ARTICULO 9

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Fe-

deración Extremeña de Deportes Aéreos o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

#### ARTICULO 10

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

### SECCION II

#### De los deportistas

#### ARTICULO 11

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Deportes Aéreos o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

#### ARTICULO 12

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

## SECCION III

## De las entidades deportivas

## ARTICULO 13

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

## ARTICULO 14

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre las entidades deportivas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electoras y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

## SECCION IV

## De los técnicos

## ARTICULO 15

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

## ARTICULO 16

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

## SECCION V

## De los jueces y arbitros

## ARTICULO 17

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y

árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

## ARTICULO 18

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

## CAPITULO V

## Circunscripciones electorales

## ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 137/1996, de 30 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: AUTONOMICA
- Deportistas: AUTONOMICA
- Técnicos: AUTONOMICA
- Jueces y árbitros: AUTONOMICA

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/1996, de 30 de septiembre, y será el desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

## CAPITULO VI

## De la Junta Electoral Federativa

## ARTICULO 20

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General en la que se apruebe el presente reglamento electoral, de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.

3. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

4. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

#### ARTICULO 21

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 4.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20:00 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

#### ARTICULO 22

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el secretario y de orden del presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como presidente y el otro como secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de

calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

### CAPITULO VII

#### De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales

#### ARTICULO 23

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud a instancia de parte.

#### ARTICULO 24

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/. Delgado Valencia, 6 - 06800 Mérida) o en la propia Junta Electoral Federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el presidente de la Junta Electoral Federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral Federativa en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

#### ARTICULO 25

La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

### CAPITULO VIII

#### De las Mesas Electorales

#### ARTICULO 26

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.

4. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

#### ARTICULO 27

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

#### ARTICULO 28

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

#### ARTICULO 29

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

#### ARTICULO 30

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Deportes Aéreos.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será:

1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2.º) Votos por correo.

3.º) Interventores.

4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

#### ARTICULO 31

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa. Caso de existir empate entre dos o más candidatos, en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

### CAPITULO IX

#### Del voto por correo

#### ARTICULO 32

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia de su DNI, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral, al dorso del cual debe figurar nombre y apellidos del votante, número del D.N.I., su firma y el estamento al que pertenece.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes de que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrán comprobar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

ARTICULO 33.—Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el presidente procederá a introducir el voto en la urna.

### CAPITULO X

#### De los interventores

#### ARTICULO 34

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un docu-

mento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

## TITULO II DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 35

1. El presidente de la Federación Extremeña de Deportes Aéreos será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

#### ARTICULO 36

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto de que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

### CAPITULO II

#### FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE

#### ARTICULO 37

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

#### ARTICULO 38

1. La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como presidente y vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia, desempeñando las funciones de secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

#### ARTICULO 39

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregará la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de la votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

#### ARTICULO 40

1. Será proclamado presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos

alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

#### ARTICULO 41

El presidente electo ocupará la Presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

#### ARTICULO 42.

En el caso de que sólo exista un único candidato a presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

Badajoz, 4 de julio de 1997.

# EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

